

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

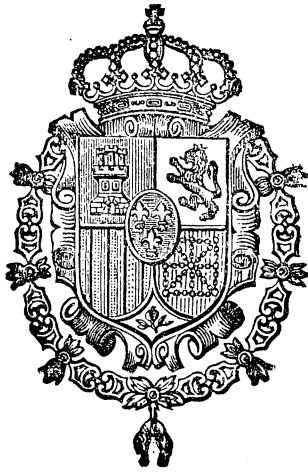
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de sucesos no rigen por tarifa especial que, según la ocasión de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

**Ministerio de Estado:**  
Real decreto nombrando Embajador Extraordinario para desempeñar una misión especial cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias al Sermo. Sr. Infante de España D. Fernando María, Príncipe de Baviera.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil á D. Eduardo Prieto y Fernández de Castro, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.

**Ministerio de la Guerra:**  
Real orden declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que está en posesión el Capitán de Artillería D. José Martínez Díez.  
Otra disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real orden habilitando los puntos Grifey y Garbet para el embarque, con destino al de L'ausá, de uva y aceitunas.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden disponiendo se abra convocatoria complementaria para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden modificando la de 24 de Abril último en la parte relativa á la aplicación del crédito de 7.000 pesetas concedido á la Granja Escuela práctica de Agricultura de Valladolid.  
Otra dejando sin efecto la de 31 de Marzo último, referente á la concesión de créditos para extinción de la langosta en las secciones agronómicas de Badajoz, Cáceres y Ciudad Real.

**Administración central:**  
**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante el mes de Abril último.  
**GRACIA Y JUSTICIA.**—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Saturnino Echenique contra la negativa del Registrador de la propiedad de Morón á inscribir una escritura de venta.  
**GOBERNACIÓN.**—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Disponiendo que los Directores de las Estaciones sanitarias remitan á este Centro un resumen de las cantidades recaudadas é ingresadas en Aduanas por expedición de patentes, refrendos, etc.  
*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.  
Estadística general de la Beneficencia en España.  
Subasta para adjudicar la construcción y suministro de 50 coches-correos para vía férrea española de ancho normal.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Anunciando haberse solicitado por D. Francisco Martín María un duplicado de su título de Practicante en Cirugía.  
*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

**Administración provincial:**  
*Gobiernos civiles de las provincias de Madrid y Málaga.*—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
Banco de España.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.  
*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.*  
Compañía general de Tabacos de Filipinas.—El Faro, Sociedad especial minera.  
*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.  
*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.  
*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que corren en Mi muy amado Hermano Su Alteza Real el Serenísimo Señor Infante de España Don Fernando María, Príncipe de Baviera,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario para desempeñar una misión especial cerca de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias.

Dado en Madrid á siete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel Allendesalazar.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
Vengo en conceder á D. Eduardo Prieto y Fernández de Castro, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 4 de Enero último y copia que acompaña del acta de la Junta facultativa de la Academia de Artillería, en la que se da cuenta de los extraordinarios servicios prestados en el desempeño de su cargo de Profesor por el Capitán de la indicada Arma D. José Martínez Díez;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 22 del actual, declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el citado Oficial, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255) y art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., núm. 200).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

#### INFORME QUE SE OITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Señor: Por Real orden de 24 de Enero último, y para que, con devolución, informe esta Inspección general cuanto se le ofrezca respecto del particular, se ha remitido el acta de la Junta facultativa de la Academia de Artillería en que se exponen los méritos contraídos en el desempeño del cargo de Profesor por el Capitán D. José Martínez Díez, el escrito con que la cursó el Capitán general de la primera región y copia de las hojas de servicios y de hechos del aludido Oficial.

El acta citada corresponde á una sesión presidida por el Coronel Director del mencionado Centro de enseñanza, y en ella se dice que, siendo el interesado primer Teniente, causó alta en la Academia en 1.º de Marzo de 1897, nombrándosele Ayudante Profesor de la clase de Dibujo, cargo que ejerció hasta fin de Septiembre del mismo año, en que fué baja por pase al Ejército de operaciones de la isla de Cuba.

Volvió á la misma Academia en 1.º de Mayo de 1899, permaneciendo en ella hasta fin de Abril de 1903, en que cesó por ascenso al empleo de Capitán, habiendo sido durante ese tiempo Ayudante de Profesor de la clase de Industria militar.

Nuevamente fué alta en 1.º de Julio de 1904, destinándosele á la clase de Química general é industrial, á cuyo create continúa.

En los años 1900, 1901 y 1902 asistió á los viajes de instrucción á las fábricas del Cuerpo, y como encargado de la sección de montaña, formada por alumnos de la Academia de que se habla, concurrió en 1901 y 1902 á las maniobras militares efectuadas en el campamento de los Carabanchales y jura de S. M. el Rey.

En 1901 fué Habilitado, y en Mayo de 1906 asistió á la revista militar verificada en el indicado punto con motivo de las bodas reales.

Se significa también que, además de haber intervenido en los exámenes reglamentarios de su clase, ha formado parte repetidas veces de los Tribunales de ingreso y en los de Mecánica aplicada á las máquinas, Física, Topografía é idioma inglés, habiendo sido Ponente para informar varias obras científicas.

La Junta facultativa á que se viene haciendo referencia opinó, por unanimidad, que el mencionado Capitán ha desempeñado todos sus cometidos con relevante actividad, celo y aplicación, distinguiéndose notablemente como Profesor de la materia que explica, de la cual da dos clases diarias, teniendo á más una práctica de Química, que facilita mucho el estudio de la primera.

Agrégase que son dignos de citarse la inteligencia y celo desplegados por el mismo Capitán en las modificaciones introducidas en el Laboratorio y sus ampliaciones, manifestándose á la vez que las mismas relevantes dotes hay que señalar en sus cometidos militares, especialmente mientras fué Ayudante de armas, pues el trabajo á que tal cargo obliga no impidió que desempeñara brillantemente la clase y prácticas que se le encomendaron.

El Capitán general de la primera región considera al expresado Capitán acreedor á recompensa por la laboriosidad, amor al servicio y á la enseñanza que tiene demostrados.

El examen hecho de la hoja de servicios permite decir que la concepción que ha merecido el referido oficial es muy buena, puesto que aparece con la nota de «Mucho» en cuanto es posible consignarla.

Posee una Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, como comprendido en el Real decreto de gracias de 27 de Junio de 1886. Otra de la misma clase y Orden, con igual distintivo y pasador especial de Profesorado, que se le concedió por Real orden de 25 de Octubre de 1904 (D. O., núm. 240). Una con distintivo rojo y la medalla de Alfonso XIII.

De cuanto queda expuesto se desprende que el Capitán de Artillería D. José Martínez Díez reúne los méritos y circunstancias exigidos, no sólo en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255), sino también en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., núm. 200).

Tiene cumplidos, como se ha visto, más de ocho años en el ejercicio del cargo de Profesor, plazo de tiempo que se reclama para la obtención de beneficio material, cuando ha habido intermisión en el desempeño de aquél. La cantidad y calidad de los servicios prestados en ese concepto pueden reputarse provechosos y notables, atestiguando claramente las frases encomiásticas contenidas en el acta nombrada, que, al realizarlos, ha puesto de relieve muy señaladas y apreciables dotes, así morales como intelectuales.

En su virtud, y una vez que dicho Capitán no ha sido objeto del premio reglamentario correspondiente al segundo período de cuatro años que ha estado dedicado á la enseñanza, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que es de justicia se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar blanca y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión, teniendo en

cuenta los términos de las disposiciones anteriormente citadas y entendiéndose que se halla comprendido en la segunda parte del inciso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más oportuno. Madrid 12 de Febrero de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas

que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que

hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, cuarta y octava regiones.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
José González Euterrios y Pértica.	1905	Madrid	Madrid	Madrid	9	Julio	1906	242	Madrid.
Guillermo Culebras Vargas.	1905	Idem	Idem	Idem	29	Enero	1906	2.288	Idem.
Victorino Alvarez Echevarria.	1905	Idem	Idem	Idem	29	Idem	1906	2.287	Idem.
Justino Alarcón de Vera.	1905	Fuensalida	Toledo	Toledo	11	Idem	1906	5	Toledo.
Antonio Albert Pons.	1903	Vallbona	Lérida	Lérida	30	Septiembre	1904	»	Lérida.
José Solsona Bajona.	1905	Fornols	Idem	Idem	29	Idem	1906	15	Idem.
Victor Atxer Juvells.	1905	Lérida	Idem	Idem	23	Septiembre	1905	653	Idem.
Bartolomé Andorra Alés.	1905	Tolorin	Idem	Idem	29	Enero	1906	232	Idem.
Prudencio Farrás Torrents.	1905	Montmajor	Barcelona	Barcelona	18	Enero	1906	55	Barcelona.
Miguel Adrobas Sambola.	1904	Barcelona	Idem	Idem	24	Marzo	1905	965	Madrid.
Pablo Bocelo Paz.	1905	Villalba	Lugo	Lugo	24	Enero	1907	37	Lugo.
Carlos Iglesias Calderón.	1905	Muros	Coruña	Coruña	22	Idem	1906	540 del registro	Coruña.
José Duval Moreira.	1895 Prófugo indultado	Lama	Pontevedra	Pontevedra	21	Diciembre	1906	487	Pontevedra.
Francisco Antonio Vidal Represas.	1905	Sotomayor	Idem	Idem	27	Enero	1906	632	Idem.

Madrid 29 de Abril de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jaime Calsina, vecino de Llausá, en la provincia de Gerona, en súplica de que se habiliten los puntos denominados Grifeu y Garbet para el embarque, con destino á Llausá, de uvas y aceitunas:

Resultando que el recurrente funda su pretensión en la necesidad de dar salida á los productos de las fincas situadas en la comarca en que están enclavados los referidos puntos:

Considerando que el de Llausá está habilitado para el desembarque de frutos del país; que en el mismo existe fuerza del resguardo, y que la distancia de los puntos cuya habilitación se pretende, á la Aduana del Puerto de la Selva, es de 3 kilómetros, por lo que esta Administración puede intervenir fácilmente las operaciones que en los mismos se realicen; y

Considerando que accediendo á lo pretendido se beneficiarán los intereses de la expresada comarca, sin perjuicio para los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habiliten los puntos de Grifeu y Garbet para el embarque, con destino al de Llausá, de uvas y aceitunas; debiendo realizarse las operaciones con intervención de la Aduana de Puerto de la Selva, y documentarse la mercancía con talones de la serie C, número 1, requisitados en la forma que determina el artículo 248 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el segundo párrafo del art. 2.º de la Real orden de 1.º del corriente mes, y existiendo vacantes de Oficiales quintos de Telégrafos, por no ser suficiente el número de los aprobados en la última convocatoria para cubrir las anunciadas en ella;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria, complementaria, de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á oposiciones para dar ingreso en la Escuela de Telégrafos, por orden de censura, á tantos candidatos aprobados en ellas como vacantes haya al terminar los ejercicios.

2.ª Los candidatos admitidos en la Escuela estudiarán en ella, durante tres meses, las materias prevenidas en el art. 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo,

que son: Nociones de Electricidad y Magnetismo, nociones de Telegrafía y Telefonía, nociones de Dibujo lineal y Legislación de Telégrafos; harán después las prácticas que en el art. 11 del mismo se determinan, y los aprobados en éstas y en la Escuela irán ocupando, por orden de la suma de notas obtenidas en una y otras, las vacantes de la última categoría del Cuerpo.

3.ª Que para tomar parte en la convocatoria se admitirán solicitudes hasta las diez y ocho del día 20 de Junio próximo venidero.

4.ª Que los candidatos han de reunir las circunstancias expresadas en el art. 9.º del Reglamento orgánico vigente, á saber: ser españoles, sin tacha legal ni impedimento físico, y haber cumplido quince años, sin exceder de veintiséis, el día último del año actual.

Para acreditar estas circunstancias, los candidatos acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

a) Certificación del acta civil de su nacimiento, debidamente legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad á cuyas órdenes sirva el candidato, si fuere empleado público, ó por el Alcalde ó Cónsul respectivo.

c) Declaración, firmada por el interesado, de no haber sido sentenciado á pena aflictiva ni correccional por los Tribunales de justicia, ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas; de no tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

5.ª La Dirección general decretará la exclusión ó admisión de cada candidato á las oposiciones, sujeta ésta al resultado del reconocimiento físico ulterior, y publicará sus acuerdos por medio de relaciones en su cuadro de edictos antes del día 30 del citado mes de Junio.

6.ª La oposición versará sobre las materias de que trata el art. 8.º del Reglamento orgánico, constituyendo tres grupos, en la forma y modo determinados en la Real orden de fecha 1.º de Mayo actual, y se hará con arreglo al programa que se publica á continuación de esta Real orden.

Los grupos de asignaturas serán:

Primero.—1. Castellano: escritura al dictado y análisis gramatical.—2. Francés: lectura y versión al castellano.—3. Geografía.

Segundo.—1. Elementos de Aritmética.—2. Elementos de Algebra.—3. Elementos de Geometría.

Tercero.—1. Nociones de Física.—2. Nociones de Química.

Los exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos.

Los que lo soliciten pueden examinarse también de inglés ó alemán en el tercer grupo, considerándose como mérito la aprobación de cualquiera de estos idiomas, y uniéndose la calificación que obtengan á la conseguida en las demás materias.

7.ª Para juzgar los ejercicios de oposición nombra-

rá el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que considere necesarios, á fin de que los exámenes se verifiquen en Madrid, Zaragoza, Barcelona, León, Valencia y Sevilla; debiendo los opositores precisar en sus instancias el punto en que deseen verificar sus ejercicios. Los que no lo precisen, serán incluidos en los de Madrid.

Los candidatos que en la anterior convocatoria, terminada en Marzo próximo pasado, hubieren aprobado las asignaturas que constituyen el primero ó el segundo grupo, podrán solicitar el examen del segundo ó tercer grupo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º del corriente mes.

8.ª El sorteo para determinar el orden de llamamiento de los opositores se verificará en cada una de las citadas capitales el día 10 de Julio próximo, ante el Tribunal correspondiente, y su resultado se publicará por edicto.

El primer examen de los tres que constituyen el primer grupo dará principio en todas partes el día 20 del citado Julio.

9.ª Cada candidato se presentará al reconocimiento de su aptitud física, según los llamamientos que se harán oportunamente y por edictos, satisfaciendo 250 pesetas por este servicio.

Donde no hubiese Médico del Cuerpo, el Jefe del Centro respectivo, ó el de la Sección de León, designarán un Facultativo de la población, á ser posible titular de la Beneficencia, para el reconocimiento de los opositores y declaración sobre su aptitud física.

El Médico dará cuenta diariamente del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal, ó al más caracterizado de los del primer ejercicio, donde haya varios Tribunales, quien excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles y á los que hubieren dejado de presentarse al reconocimiento, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

10. Cada candidato satisfará 10 pesetas por derecho de examen, presentando al Presidente del Tribunal que haya de juzgar el primer ejercicio la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría los citados derechos.

11. Al terminar los exámenes de cada grupo, de todos los candidatos, llamará el Tribunal por segunda y última vez á los que no se hubieren presentado en la primera citación. Los que no acudieren á este segundo llamamiento perderán todos sus derechos.

12. Quedan en vigor todas las disposiciones del Reglamento de servicio interior, compatibles con las arriba expresadas, y se derogan todas las que no lo sean.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria y llevar á cabo su realización, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos,



**Dirección general de Correos y Telégrafos.**  
Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, que precede, se abre una convocatoria, complementaria, para ingreso en la Escuela de Telégrafos de tantos candidatos aprobados como vacantes de Oficiales quintos haya al terminar los ejercicios.

Desde esta fecha hasta el día 20 de Junio próximo, y hora de las diez y ocho, se admitirán en el Registro de esta Dirección general, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, ó en los Centros de Zaragoza, Barcelona, Sevilla y Valencia, ó Sección de León, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria, debiéndose expresar en ellas el punto en que deseen verificar sus ejercicios, siendo incluidos en los de Madrid los que no lo precisen.

A las instancias se acompañarán los documentos que señala la base 4.ª de la Real orden, no siendo admitidos á examen los concurrentes que no presenten completa su documentación.

Los Tribunales se constituirán en los puntos señalados en la base 7.ª de la Real orden, y se compondrán de funcionarios del Cuerpo de categoría superior á la de Oficial tercero.

Los candidatos demostrarán su suficiencia en los tres grupos de asignaturas de que trata la base 6.ª de la Real orden precedente.

Los exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos; la norma á que han de sujetarse será la siguiente:

**Primer grupo.**—1. Castellano. Ejercicio escrito: dictado. Ejercicio oral: análisis gramatical.—2. Francés. Ejercicio oral: lectura y traducción de un periódico diario.

**Segundo grupo.**—Ejercicio escrito: problemas. Ejercicio oral: teoría.

**Tercer grupo.**—Sólo ejercicio oral.

Las materias del examen se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

En los exámenes del segundo y del tercer ejercicio comenzará por los candidatos procedentes de la convocatoria anterior, siguiendo luego con los aprobados en el primero y segundo grupo de la presente convocatoria.

El que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios sobre las demás de cada grupo.

El resultado de los exámenes se publicará diariamente por el Tribunal respectivo, consignándose la calificación que el candidato hubiere merecido.

Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta á esta Dirección general del resultado de los ejercicios, enviando á la misma el acta correspondiente, ateniéndose á lo prescrito en el art. 247 del Reglamento de servicio, en cuanto se refiere á las calificaciones.

Los examinadores podrán hacer preguntas sobre las materias á que se refiere la papeleta sacada á la suerte por el examinando hasta conseguir el convencimiento de la justicia con que dan la nota que suscriben.

La Dirección general formará con estos datos la relación, por el orden de calificaciones, de los que han de pasar á la Escuela.

Los que solicitaren examen de inglés ó alemán efectuarán este ejercicio después del de las materias que comprende el tercer grupo, y consistirá en la lectura y traducción de un periódico diario. La puntuación que en este examen obtengan se sumará á las que anteriormente hayan conseguido.

Madrid 7 de Mayo de 1908.—El Director general, Ortuño.

**PROGRAMAS DETALLADOS**

**PRIMER GRUPO**

**1.—Gramática castellana.**

Gramática.—Definiciones preliminares.—Analogía.—Partes de la oración.—Género, número y caso.—Artículo.—Nombre sustantivo.—Nombre adjetivo.—Pronombre.—Verbo.—Modos del verbo.—Tiempo del verbo.—Formación de los tiempos.—Verbos auxiliares.—Voz pasiva de los verbos. Verbos irregulares.—Conjugación de cada una de las doce clases de verbos que tienen un mismo género de irregularidad.—Conjugación de algunos verbos de irregularidad especial.

Participio.—Adverbio.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.

Sintaxis.—Concordancia, régimen y construcción. Oraciones.—Vicios de dicción.

Prosodia.—Alfabeto.—Diptongos y triptongos.—Acentos. Ritmo y expresión.

Ortografía.—De las letras mayúsculas.—Uso de varias letras en particular.—De los acentos.—Signos de puntuación y abreviaturas.

**3.—Geografía.**

Definición de la Geografía.—Sus divisiones. Geografía astronómica.—Asteros: su clasificación.—Designación de los planetas primarios más notables y de los secundarios ó satélites.—Movimiento de los planetas.—Diversos sistemas conocidos para explicar el movimiento de los astros.—El sol.—La luna.—La tierra.—Movimientos de la tierra.—Fenómenos que resultan de los mismos.—Eclipses.—División del tiempo.—Puntos cardinales.—Dónde se suponen situados en un mapa ó carta geográfica.—Globo terrestre.—Globo celeste.—Esfera armilar.—Longitud y latitud geográfica y modo de hallar cualquier punto de la tierra por medio de estas líneas.—Horizonte.—Clasificación de los habitantes de la tierra con relación á las sombras que proyectan.—Clasificación de los habitantes de la tierra con relación al paralelo y meridiano que habitan.

División del globo terrestre considerado físicamente.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo.

Geografía política.—Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones, idiomas y gobiernos.

Descripción sumaria del mapamundi.—Europa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes. España: su división en provincias y antiguos reinos.—Poblaciones españolas.—Balears ó islas Canarias.—División telegráfica de España: Centros, Secciones y principales estaciones telegráficas.—Asia: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—Africa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—América: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—Oceanía: su división.—Principales Estados que comprende.—Sus capitales y poblaciones más importantes.

Conocimiento de las comunicaciones internacionales y puntos más importantes por el amarre de los cables interoceánicos.

**SEGUNDO GRUPO**

**1.—Aritmética.**

Números enteros y fraccionarios decimales.—Lectura y escritura de dichos números.

Suma, resta, multiplicación y división.—Pruebas de estas operaciones.

Divisibilidad.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Elevación al cuadrado y al cubo. Extracción de la raíz cuadrada.

Fracciones ordinarias y números mixtos.—Simplificación de fracciones. reducción á un denominador común y reducción de números mixtos á fraccionarios, y viceversa.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos.—Elevación al cuadrado y cubo de los mismos.

Convertir una fracción ordinaria en decimal. Convertir una fracción de fracción en fracción ordinaria ó decimal.

Extracción de la raíz cuadrada de un número fraccionario.

Números concretos.—Sistema antiguo de pesas y medidas más usuales.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario vigente.—Conversión de un número concreto referido á una unidad determinada, en otro que exprese la misma cantidad en otra unidad.

Suma y resta de números concretos homogéneos. Averiguar el número concreto equivalente á otro homogéneo con él, sabiendo la cantidad de este último equivalente á la unidad del primero.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á la unidad de otra, conociendo números concretos de las dos especies que sean equivalentes.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á otra especie, conociendo números de ambas especies que sean equivalentes.

Regla de tres simple. Regla de interés simple.

Números proporcionales.—Proporción por diferencias.—Cálculo de un término conociendo los otros tres.—Proporción por cociente.—Cálculo de un término conociendo los otros tres.

Dividir un número en partes proporcionales á otros números dados. Mezclas.—Hallar el precio unitario de una mezcla.

**2.—Aplicaciones elementales del Algebra.**

Notaciones y transformaciones de expresiones literales.—Simplificaciones posibles en la adición, sustracción, multiplicación y división indicadas de monomios.—Reglas de los signos; significación de los exponentes negativos.—Potencias y raíces de un monomio; significación de los exponentes fraccionarios.—Simplificar un polinomio; formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica para formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica para formar el polinomio que expresa la potencia  $n$  de un binomio.—Elevación un polinomio al cuadrado ó al cubo.

Ecuaciones. Transformaciones y simplificaciones.—Cuándo son posibles y determinados los sistemas de ecuaciones.—Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita; despejar la incógnita cuando los coeficientes son literales.—Hallar su valor cuando son numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á una ecuación de primer grado con una incógnita.

Hallar los valores de las incógnitas de un sistema de ecuaciones de primer grado con dos incógnitas y coeficientes numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á estos sistemas.

Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Plantear y resolver problemas que conduzcan á una ecuación de segundo grado.

Progresiones y logaritmos vulgares. Progresión por diferencia; hallar el término  $n$  y la suma de  $n$  términos, conociendo el primero y la razón.

Progresión por cociente: hallar el término  $n$  y la suma de  $n$  términos, conociendo el primero y la razón.

Interpolar entre dos cantidades  $n$  términos diferenciales ó  $n$  términos proporcionales. Idea elemental de cómo podría formarse una tabla de logaritmos ordinarios.

Manejo de una tabla de logaritmos de *doble entrada*. Característica, mantisa, logaritmos con característica negativa y mantisa positiva.

Hallar logaritmos de números enteros, estén ó no contenidos en las tablas. Hallar logaritmos de números fraccionarios decimales. Formar el logaritmo de un producto y del cociente de dos números con los logaritmos de dichos números. Uso del complemento logarítmico. Formar el logaritmo de la potencia  $n$  ó la raíz  $n$  de un número con el logaritmo de dicho número.

Dado un logaritmo, hallar el número correspondiente, aunque no esté en las tablas. Calcular por logaritmos expresiones numéricas indicadas.

**3.—Geometría.**

Figuras geométricas en el plano. Angulos y rectas.—Angulos adyacentes suplementarios.—Angulo recto, agudo y obtuso.—Perpendicular á una recta. Rectas oblicuas.—Propiedad de las oblicuas que se apartan lo mismo de la perpendicular que pasa por el punto de intersección de las oblicuas.—Distancia de un punto á una recta.—Trazado de una perpendicular á una recta, haciendo uso de la escuadra.—Comprobación de las plantillas.

Rectas paralelas.—Angulos iguales y suplementarios formados por dos paralelas y una secante. Construcción de rectas, paralelas y perpendiculares, haciendo uso de las plantillas.

Circunferencia.—Centro, radios diámetro y cuerdas de una circunferencia, arcos.—¿En qué sentido varía el arco de una circunferencia al variar su cuerda?—¿En qué sentido varía la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro?

División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros. Medida de los ángulos en el transportador.—Trazado de perpendiculares ó paralelas á una recta por medio del transportador.—El mismo trazado con regla y compás.—Tangentes á la circunferencia.—Construcción de la primera en un punto de la segunda.—Trazar las tangentes desde un punto exterior.

Polígonos.—Nombre que reciben según el número de lados.—Angulos, lados, vértices y diagonales. Triángulos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos.

Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales dos triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados. Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos.—

Construcción de un triángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Cuadriláteros.—Trapecios y paralelogramos, rectángulos, rombos y cuadrados.

Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rombos, dos rectángulos, dos paralelogramos, dos trapecios ó dos cuadriláteros irregulares.

Construcción de cada una de estas figuras conociendo lados y ángulos en número suficiente para determinarlas. Polígonos regulares.—Polígono regular convexo.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.

Construcción de un polígono regular, haciendo uso del transportador y conociendo el número de lados y uno de éstos; el número de lados y el radio; el número de lados y la apotema.

Rectificación aproximada de la circunferencia.—Cálculo de su longitud, sirviéndose del valor de  $\pi$ .

Líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á las longitudes de otras rectas dadas. Triángulos semejantes.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Polígonos semejantes.—Cuándo son semejantes dos polígonos.—Construcción de un polígono semejante á otro ó en diferente escala.

Áreas de las figuras planas.—Determinar el área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo y de un círculo.

Medida del área de un polígono cualquiera. Construcción de un cuadrado cuya superficie sea la suma ó la diferencia de otros dos cuadrados.

Formas geométricas en el espacio. Cuerpos poliedros.—Prisma y pirámide.—Paralelepípedo oblicuo, paralelepípedo rectángulo y cubo.—Tetraedro.

Cuerpos redondos.—Cilindro, cono, tronco de cono.—Esfera.—Centro diámetro y cuerdas de la esfera.—Segmento esférico.—Cuña esférica.

Áreas.—Determinar el área de la superficie lateral de una pirámide regular y de un prisma recto. Área lateral de un cilindro recto, de un cono y de un tronco de cono.—Área de una esfera.

Volúmenes de los poliedros.—Determinar los volúmenes de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo ó oblicuo, de un prisma cualquiera recto ó oblicuo y de una pirámide. Volúmenes de cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono.—Determinar los volúmenes de trozos de cono ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el eje. Volumen de la esfera y de la cuña esférica.

**TERCER GRUPO**

**1.—Física.**

Objeto de la Física.—Leyes físicas.—Manera de obtenerlas.—Propiedades generales de los cuerpos.

**Mecánica.**

Mecánica de sólidos.—Ley de un movimiento.—Espacio, tiempo, velocidad, aceleración.—Movimiento uniforme y variado.—Trayectoria.—Movimiento rectilíneo y curvilíneo. Fuerza: su representación.

Composición de fuerzas concurrentes y paralelas.—Par de fuerzas. Masa.—Relación entre la fuerza, la masa y la aceleración. Trabajo mecánico.—Fuerza viva.—Energía.

Unidades mecánicas.—Sistema C. G. S.—Medición de longitudes, de ángulos de tiempos, de fuerzas, de masas y de trabajo. Estudio de la gravedad.—Ley del movimiento.—Centro de gravedad.—Medida de la gravedad.—Balanzas.—Básculas.

Mecánica de fluidos.—Principio de la igualdad de presión. Prensa hidráulica. Presión de un líquido sobre las paredes de la vasija que la contiene.

Vasos comunicantes.—Nivel de agua. Cuerpos sumergidos.—Principio de Arquímedes.—Determinación de la densidad de los cuerpos sólidos y líquidos.—Areómetros.

Velocidad debida á una altura. Presión atmosférica: su medida.—Barómetros.—Ley de Mariotte.—Manómetros. Producción del vacío.—Aspiradores.

**Acústica.**

Sonido: sus causas. Propagación del sonido.—Velocidad según el medio. Reflexión y refracción del sonido. Intensidad, tono, timbre del sonido. Escala musical.

**Luz.**

Propagación de la luz.—Rayo luminoso.—Velocidad. Reflexión de la luz.—Leyes.—Espejos planos: determinación gráfica de los focos y de las imágenes. Refracción de la luz.—Leyes.—Marcha de un rayo luminoso á través de un prisma.

Lentes esféricas: Determinación gráfica de los focos y de las imágenes. Dispersión de la luz.—Espectro solar. Telescopios y microscopios.—Cámara oscura.—Fotografía.

**Calor.**

Temperatura.—Termómetros. Efectos del calor sobre los cuerpos.—Dilatación.—Coeficiente de dilatación.—Cambio de estado: fusión, vaporización, solidificación y condensación.

Leyes que rigen los cambios de estado. Higrómetros.—Higrómetros. Calorimetría.—Calores específicos.—Calorímetros. Propagación del calor.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases. Equivalencia entre el calor y el trabajo mecánico.

**Electricidad.**

Fenómenos eléctricos.—Conductores y aislantes.—Cantidad de electricidad.—Ley de Coulomb.—Campo eléctrico. Líneas de fuerza.—Potencial eléctrico. Corriente eléctrica.—Ley de Ohm. Conductibilidad y resistencia eléctrica. Leyes de Faraday y de Joule. Capacidad eléctrica.

Fenómenos eléctricos y electromagnéticos.—Imanes.—Polos.—Ley de Coulomb. Campo magnético.—Líneas de fuerza. Potencial magnético.—Campos magnéticos de una corriente rectilínea, de una circular y de un solenoide. Unidades eléctricas.—Unidades prácticas.—Ohmio, voltio, amperio, coulombio, faradio y vatio.

Aplicación de la ley de Ohm.—Conductores en derivación. Pila voltaica. Agrupación de los elementos de una pila en serie y en paralelo.

**Aparatos de medida.** — Galvanómetros. — Amperímetros. — Voltímetros y vatímetros. — Reostatos. — Llaves y conmutadores. — Pilas y acumuladores. — Descripción de las pilas de Volta, Bunsen, Daniell, Callaud y Leclanché. — Acumulador Tudor. — Pilas térmicas. — Principio en que se fundan. — Imantación. — Electroimanes. — Acción entre imán y una corriente y entre corrientes. — Inducción. — Reglas de Faraday. — Ley de Lenz. — Ley de Maxwell. — Dinamos. — Máquinas de corriente continua y alterna. — Principio y elementos que la constituyen en general.

2.—Programa de Química.

Ciencias naturales: su división. — Materia: naturaleza de la misma. — Cuerpos: su división. — Fenómeno físico y químico. — Combinación y mezcla. — Afinidad. — Cohesión. — Estado de los cuerpos. — Cuerpos amorfos y cuerpos cristalizados. — Tipos cristalinos. — Isomorfismo. — Polimorfismo. — Dimorfismo. — Afinidad ó fuerza de combinación. — Reacción. — Descomposición. — Serie electroquímica de Berzelius. — Leyes de la combinación. — Ley de Proust, de Dalton y de Gay-Lussac. — Teoría atómica: objeto é hipótesis de la teoría atómica. — Pesos atómicos. — Unidad de peso actual: Kitta. — Pesos moleculares.

Nomenclatura química: su división. — Unitarismo. — Radicales químicos: su división. — Dinamicidad y cuantivalencia; valor de estas palabras. — Teoría unitaria. — Teoría termoquímica. — Química: definición. — División. — Generalidades monográficas de los cuerpos simples: división.

Hidrógeno: estado natural, obtención, purificación, propiedades y aplicaciones. — Oxígeno: estado natural, obtención, propiedades y principales aplicaciones. — Ozono: su obtención y aplicaciones. — Agua: estado natural, formación, análisis y síntesis, propiedades, clasificación, purificación y aplicaciones. — Agua oxigenada. — Nitrogeno: estado natural, obtención, propiedades y aplicaciones. — Anhídrido nítrico. — Anhídrido nítrico. — Ácido nítrico.

Aire atmosférico: composición. — Pruebas verificadas para demostrar que el aire es una mezcla y no una combinación. — Propiedades del aire atmosférico. — Combustión. — Respiración. — Llama. — Azufre, estado natural, extracción, propiedades y aplicaciones. — Anhídrido sulfuroso. — Anhídrido sulfúrico: aplicaciones. — Ácido sulfúrico: estado natural, obtención (métodos industriales y de laboratorio), propiedades y aplicaciones. — Idea sobre el fósforo: sus aplicaciones. — Carbono: estado natural, clasificación en variedades, carbonos naturales y artificiales, propiedades y aplicaciones. — Ácido carbónico. — Óxido de carbono: sus efectos. — Cuerpos alógenos. — Ideas del cloro, fluor, bromo y yodo: sus propiedades y principales aplicaciones. — Ácido clorhídrico. — Agua regia: sus aplicaciones. — Metales: clasificación racional. — Propiedades generales de los metales. — Clasificación de Thénard. — Potasio y sodio: estado natural, extracción, propiedades y usos. — Ideas del bario, estroncio y calcio: propiedades y aplicaciones. — Hierro. — Cinc. — Plomo. — Níquel. — Aluminio. — Cobre. — Plata. — Mercurio. — Oro. — Platino. — Estaño. — Paladio. — Acero. — Bronce.

Aleaciones varias, de las que forman parte algunos radicales del tercer grupo de la segunda familia. — Amalgamas. — Ligera idea sobre la fabricación de alambre de hierro, acero, cobre, cobre silicioso y cobre fosforoso. — Diámetro de los alambres para emplearlos como ductores en las líneas telegráficas y telefónicas. — Nociones de Química orgánica. — Ácidos orgánicos: ácido fórmico. — Idea sobre los ácidos acético y oxálico. — Alcoholes: estado natural, formación, preparación y propiedades. — Amoniaco: estado natural, formación, obtención (del gaseoso y del disuelto en agua), propiedades y aplicaciones. — Resinas. — Gomas. — Gutapercha: propiedades y usos. — Parafina: propiedades y uso en telegrafía. — Caucho: propiedades y usos. — Alquitrán: propiedades y usos. — Creosota: propiedades y usos. — Alcanfor. — Celuloide: análisis. — Fabricación de la pólvora y mezclas explosivas. — Indicación de nitroglicerina. — Industria cerámica. — Fabricación de la loza y porcelana: análisis. — Ligera idea de la fabricación del papel. — Su división según el modo de fabricación. — Materias más usuales empleadas en su fabricación. — Aprovechamientos forestales. — Calidad de las maderas. — Conocimiento de las que se producen en España. — Preservativos que deben emplearse para su conservación.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Expedida con fecha 24 de Abril último la Real orden por la que se dispone se libre á favor del Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de Valladolid la cantidad de 35.000 pesetas para la construcción del edificio destinado á habitaciones del personal técnico de dicho Centro, y 7.000 pesetas para obras de instalación de diferentes servicios, y debiendo comprenderse en este último crédito la adquisición del material científico para estos mismos servicios;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer quede modificada dicha Real orden en el sentido de que el referido crédito de 7.000 pesetas se destine á obras de adquisición del material científico para la instalación de diferentes servicios ó enseñanzas en la mencionada Granja Escuela de Valladolid, con cargo, como se expresa en la citada Real orden, al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 30, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dificultades por la aplicación del crédito de 1.500 pesetas concedido á cada una de las Secciones agronómicas de Badajoz y Cáceres para los trabajos de extinción de la plaga de langosta, sucediendo lo propio con el crédito de 800 pesetas que con igual objeto se concedió á la de Ciudad Real;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden, fecha 31 de Marzo último, por la que se dispuso se librasen las expresadas cantidades con destino al personal subalterno que se nombrara para auxiliar los trabajos de extinción de la langosta en dichas provincias, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 50, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Coronel.....	D. Ricardo Aroca Cruz.....	625
Otro.....	D. Jenaro Larra González.....	562 50
Otro.....	D. Joaquín San Cristóbal Díaz.....	562 50
Teniente Coronel.....	D. Bernabé Sarmiento Ferrero.....	450
Otro.....	D. Aniceto García Martín.....	450
Otro.....	D. Antonio Latorre León.....	450
Otro.....	D. Antonio Morán Peris.....	450
Otro.....	D. Francisco Pérez Collantes.....	450
Otro.....	D. José Carlés Ruiz de Lira.....	500
Comandante.....	D. Gregorio Goldaraz é Irujo.....	375
Capellán mayor.....	D. Joaquín Loriente Trallero.....	375
Comandante.....	D. Toribio Vivanco Martínez.....	375
Primer Profesor Veterinario.....	D. Diego Cano López.....	291 66
Capitán.....	D. José González Rodríguez.....	291 66
Celador 1.ª clase.....	D. Toribio Irús Pereda.....	292 50
Capitán.....	D. Eleuterio Izquierdo Loverón.....	262 50
Otro.....	D. Pedro Moya Martínez.....	262 50
Otro.....	D. Demetrio Seoana Luis.....	262 50
Primer Teniente.....	D. Agustín Ibáñez Bañón.....	82 33
Otro.....	D. José Moreno La Haba.....	62 50
Sargento.....	Manuel Bardallo Rubio.....	45
Otro.....	Antonio Bardallo Rengel.....	100
Otro.....	Manuel Chiva Moya.....	100
Otro.....	Juan Juanola Pujols.....	100
Otro.....	Manuel Portela Labandeira.....	45
Otro.....	Pascual Riera Taberner.....	56 25
Otro.....	Manuel Sánchez González.....	37 50
Otro.....	Simón Villar de Pedro.....	100
Cabo segundo licenciado.....	Angel Francisco Hernández.....	28 13
Otro ídem.....	Manuel Gil Romero.....	28 13
Otro ídem.....	Baldomero Jiménez Ereza.....	22 50
Otro ídem.....	Fidel Reyero Valdés.....	22 50
Cabo.....	Ramón Veiga Valiño.....	22 50
Guardia civil licenciado.....	Francisco Aguado Miraballes.....	28 13
Otro.....	Benito Aroz Sánchez.....	28 13
Soldado licdo.....	Valeriano Antonio Gay.....	28 13
Otro.....	Cipriano Blanco Crespo.....	28 13
Guardia civil.....	Juan del Baño Boluda.....	22 50
Otro.....	Camilo Blanco Belay.....	22 50
Soldado licdo.....	Claudio Campo Miguel.....	28 13
Carabnero.....	Claudio Córdoba Ronco.....	22 50
Guardia civil licenciado.....	Carlos Cuesta Martínez.....	22 50
Carabnero.....	Vicente Cervera Ferrer.....	28 13
Guardia civil.....	Emilio Corrales Crespo.....	22 50
Otro.....	Leocadio Elena Díaz.....	28 13
Carabnero.....	Andrés Fernández Fernández.....	22 50
Guardia civil licenciado.....	Bernardo García Bolaños.....	22 50
Carabnero.....	Francisco García Forquera.....	28 13
Otro.....	Ramón Giner Borja.....	22 50
Guardia civil.....	José García Baeza.....	22 50
Otro.....	Toribio González Angulo.....	28 13
Otro.....	Ciriaco García Ibeas.....	22 50
Otro.....	Manuel Jiménez Austria.....	28 13
Soldado licdo.....	Esteban López Pérez.....	28 13
Guardia civil.....	Tiburcio Lacabe Beortegui.....	22 50
Carabnero.....	Manuel López Sánchez.....	22 50
Otro.....	Hermenegildo Lorenzo Sanz.....	22 50
Soldado licdo.....	Miguel Montero García.....	28 13
Carabnero.....	Justo Marcos Baz.....	28 13
Otro.....	Isidoro Mendivil Ugarte.....	28 13
Guardia civil.....	Juan Martínez Alvarez.....	22 50
Carabnero.....	Ramón Marín Gallardo.....	22 50
Otro.....	Mariano Olivares González.....	28 13
Guardia civil.....	Florentino Peñafiel Vélez.....	22 50
Otro.....	Manuel Rodríguez González.....	22 50
Carabnero.....	Juan Rego García.....	22 50
Otro.....	José García Rodríguez Roti.....	28 13
Guardia civil.....	Antolín Sieteiglesias Gasco.....	28 13
Otro.....	Manuel Sánchez Gas.....	28 13
Otro.....	Francisco Serván Robles.....	22 50

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Carabnero.....	Juan Soto Pompa.....	28 13
Guardia civil.....	José Torres Vidal.....	28 13
Otro.....	José Tomás Marco.....	22 50
Carabnero.....	Antonio Vives Pastor.....	22 50
Otro.....	Anselmo Vigo Samboríaa.....	22 50
Capitán.....	D. José Zalote Gutiérrez.....	87 50
Primer Teniente.....	D. Venancio Molina García.....	187 50
Escribiente 1.ª.....	D. Luciano Duque Mendoza.....	112 50
Cabo Guardia civil.....	Antonio Piñas Garrido.....	22 50
Otro.....	Nicanor Castro Pérez.....	28 13
Corneta.....	Bautista Agut Rodrigo.....	22 50
Soldado.....	Benito Cao Hermida.....	22 50
Carabnero licenciado.....	Juan Belver Lorenzo.....	22 50
Otro.....	Miguel Cid Villoria.....	22 50
Guardia civil.....	Aniceto García Pajares.....	28 13
Teniente Coronel.....	D. Juan Gabucio Maroto.....	450
Comandante.....	D. Antonio Hidalgo y Fluxa.....	375
Otro.....	D. Martín Mansilla Arrabal.....	375
Capitán.....	D. Julio Pertinhez Lizana.....	262 50
Celador de 1.ª clase.....	D. Mariano Huertas Rodríguez.....	292 50
Herrador de 2.ª.....	D. Emilio Luna y Montoro.....	40
Sargento.....	Miguel Aguiló Sonateil.....	100
Otro.....	D. Mariano Ayllón Navarro.....	75
Otro.....	José Gascón Altur.....	75
Otro.....	Cástor Huertas Díaz.....	100
Otro.....	Nicolás Trapero Díez.....	100
Músico de 2.ª.....	Ramón Estruch Rué.....	30
Cabo licenciado.....	Antonio Barrio Sanz.....	22 50
Otro ídem.....	Miguel García Sánchez.....	22 50
Guardia civil íd.....	Diego Alvaro Arroyo.....	28 13
Otro.....	Manuel Alvarez Novoa.....	22 50
Soldado.....	Pedro González Ballesta.....	28 13
Carabnero.....	José Elias Rodríguez.....	22 50
Auxiliar de 2.ª.....	D. Antonio González Gascón.....	135
Maestro mayor de taller.....	D. Pedro Espada Coca.....	337 50
Otro.....	D. Florentino Novoa Alonso.....	337 50
Primer Maquinista.....	D. Miguel Navarro García.....	225
Primer Contramaestre.....	D. Nicolás Torrente Otero.....	225
Cabo fogonero licenciado.....	Tomás Rey Expósito.....	28 13
Comandante.....	D. Alfonso Ordaz Urrungoechea.....	375
Oficial 2.º Oficinas militares.....	D. Agustín Redruejo Lázaro.....	187 50
Comandante.....	D. Emilio Juan Larrev.....	375

Madrid 5 de Mayo de 1908.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Saturnino Echenique contra la negativa del Registrador de la propiedad de Morón á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando: que por escritura otorgada en Pruna á 16 de Agosto de 1907, ante el Notario D. Saturnino Echenique Meoqui, Doña Eduarda Sánchez Domínguez, casada con D. Antonio Rodríguez Mesa, vendió la nuda propiedad de una casa que le pertenecía, por donación de su madre, á D. Antonio López Gil, transcribiéndose en el instrumento la copia de otro, autorizado en 13 de Abril de 1907, por Escribano público, en Villa Carlota, Departamento de Juárez Celma, provincia de Córdoba, República Argentina, por el cual D. Antonio Rodríguez Mesa confirió poder especial á favor de su esposa Doña Eduarda Sánchez Domínguez, vecina de Pruna, provincia de Sevilla, facultándola para que, en representación del mandante, venda á quien, y por el precio que tenga por conveniente, un terreno de su propiedad, ubicado en el expresado pueblo; y una carta, incorporada á la escritura matriz, y transcrita en la copia presentada en el Registro, dirigida á la vendedora por su esposo, en la que éste hace manifestaciones respecto á la venta de un campo, de las que se deduce que autorizaba el contrato que su mujer se proponía celebrar; manifestándose por el Notario á los otorgantes de la escritura principal, que aunque estaba moralmente convencido de que la intención de D. Antonio Rodríguez Mesa, al otorgar en el país de su residencia el instrumento referido, fué la de conceder á su esposa la autorización necesaria para vender, había en él alguna confusión, que podía dar lugar á considerarlo como mandato especial para enajenar fincas propias del mandante mismo, resultando, por tanto, hecha la venta sin la licencia competente, y expuesta á ser reclamada de nulidad por el propio marido ó sus herederos; que enterados los otorgantes de las consecuencias del contrato así celebrado, manifestaron les constaba la voluntad del D. Antonio de autorizarlo, y que no había de combatirlo, corroborando tal afirmación con la carta aludida, que quedó incorporada á la escritura, á petición de los contratantes, por cuyos motivos, el Notario, creyendo ajustado á derecho el acuerdo de aquéllos á aceptar las consecuencias del contrato, y atendiendo al requerimiento de los mismos, accedió á autorizar la escritura objeto del presente recurso:

Resultando: que presentado en el Registro para su inscripción el instrumento relacionado, fué aquella denegada, por no ser bastante el poder para suplir la personalidad que falta á la vendedora al ser casada y no estar autorizada por su marido:

Resultando: que por el Notario D. Saturnino Echenique se interpuso ante el Juez Delegado de Morón recurso gubernativo, solicitando la revocación de la nota del Registrador y que se declarase que la escritura objeto de ella estaba redactada y autorizada conforme á las prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible, alegando: que no se trata en el presente caso de un contrato en el cual las consecuencias posibles del mismo sean ignoradas de los otorgantes, ni estén ocultas y sin elementos necesarios para darlos á conocer en la inscripción, sino de un contrato celebrado por personas capaces, con pleno conocimiento de aquellas consecuencias; que relacionando los artículos 61, 62 y 65 del Código civil, no puede afirmarse que los contratos otorgados por mujer casada, sin licencia de su marido, sean nulos, sino sólo anulables y, por mejor decir, rescindibles, á instancias de aquél ó sus herederos, surtiendo efectos civiles desde su celebración



y pudiendo surtirlos siempre y definitivamente, diferenciándose sólo de los en que media licencia en la posibilidad de la anulación de aquéllos; que esta doctrina ha sido la del Tribunal Supremo. antes y después de la promulgación del Código civil vigente, por ser análogas ambas legislaciones, citando al efecto las Sentencias de 27 de Julio de 1866, 30 de Enero de 1872 y 12 de Diciembre de 1883; que aunque la adquisición de la finca objeto del contrato sea peligrosa, si el comprador, conociendo los riesgos, insiste en la celebración de aquél, resulta un acto de irritante tiranía la oposición del Notario y del Registrador, que no tienen por qué ejercer una tutela, no establecida por la ley, sobre personas capaces, no pudiendo calificarse de no ajustado á derecho un instrumento cuando se llenan sus requisitos externos, y se redacta con precisión y claridad; que la inserción del poder aludido, acto único que podía impugnarse, no imperfecciona la escritura, y es conveniente, así como la incorporación de la carta, para fijar los elementos de prueba que pueda utilizar el comprador en su caso, justificando por sí sola la incorporación de la carta la expresa voluntad de las partes; que contratos análogos al que motiva este recurso han sido objeto de Resoluciones de esta Dirección general, que confirman la teoría de que son sólo anulables, entre otras, las de 23 de Marzo de 1892, 29 de Marzo de 1901, y especialmente la de 22 de Agosto de 1894; que no estimando la falta de licencia marital como defecto subsanable ni insubsanable, no lo hay de ninguna clase, y que la escritura aludida basta por sí sola para producir efectos entre los otorgantes, y respecto á terceros, con el alcance y límites conocidos, acordados y aceptados por los contratantes:

Resultando: que el Registrador insistiendo en su calificación, fundándose en que sólo el solicitante el recurrente la inscripción de la escritura es causa bastante para que el recurso no prospere, según doctrina de este Centro, establecida por Resolución de 27 de Febrero de 1897; que no siendo adecuado el poder aludido, según el mismo Notario reconoce, no debió otorgarse aquélla, ostentando distinto carácter la vendedora. como lo hizo contratando á nombre propio, sin licencia marital, la que necesitó siempre, según la legislación anterior al Código civil y Sentencias del Tribunal Supremo que se citan en el informe y en conformidad con aquel texto legal, cuyos artículos 60, 61, 62 y 63, relacionados entre sí, sientan la doctrina de que, á excepción de las compras hechas para el consumo ordinario de la familia, y actos expresados en el 63, cuantos actos y contratos realice la mujer casada sin licencia marital son nulos, si el marido no los ratifica expresa ó tácitamente, citando en apoyo de esta tesis las Sentencias de 21 y 27 de Junio de 1894, 4 de Abril de 1899 y 3 de Octubre de 1901; que además, y por tratarse de bienes parafernales, en este caso se ha infringido el artículo 1.387 del Código civil, que exige á la mujer la licencia marital para enajenar tales bienes, doctrina confirmada por Sentencia de 8 de Noviembre de 1898 y Resolución de 14 de Diciembre de 1896; que la falta de aquella licencia vicia el consentimiento, según el núm. 3.º del art. 1.263, y como sin él no hay contrato, el que motiva este recurso es nulo; que la doctrina del recurrente, de que una vez advertidos los otorgantes de las posibles consecuencias de aquél, quedó purgado del vicio de nulidad y sin facultad en el Registrador para calificarlo, es inadmisibile; aquellas consecuencias sólo se refieren á los otorgantes y sus herederos, según Sentencia de 8 de Mayo de 1885; mas para que el contrato surta efectos respecto á terceros, se precisa su inscripción, y si es nulo, como el presente, por ser incapaz la vendedora, según los artículos 1.263 y 1.387 del Código civil, el Registrador debió rechazar la inscripción, en virtud de la facultad que le confieren los artículos 18 y 65 de la Ley Hipotecaria, confirmada por Resoluciones de este Centro, entre ellas las de 5 de Septiembre de 1896 y 15 de Noviembre de 1897; que lo nulo jamás fué válido, a no ser que por un acto posterior se convalide, si la ley lo permite, pues de no ser así, el acto ó contrato sería rescindible, no nulo; conceptos distintos, como lo confirma el Código civil, tratando de ellos separadamente, existiendo entre nulidad y rescisión la diferencia que entre condición suspensiva y resolutoria; que á esta doctrina no se opone el art. 65 del Código civil, que no hace más que conceder el privilegio de reclamar contra tales contratos á determinadas personas, ya que sin él no podrían, según el 1.302 del mismo Cuerpo legal, siendo aquél, por tanto, una excepción de éste; luego sólo pueden pedir la nulidad de un contrato los obligados en él, el art. 65 no quiere decir que aquélla quede en suspenso hasta que se reclame por el marido ó sus herederos; que siempre fué regulada igualmente la capacidad de la mujer por el derecho antiguo, los artículos 49 y 50 de la Ley del Matrimonio civil, de acuerdo con los cuales se dictaron las Sentencias de 24 de Enero de 1883 y 8 de Abril de 1882; que siendo nulas las compras por la mujer de joyas, muebles, etc., si no se convalidan, consintiendo el marido su uso, no es posible que el Código siga criterio distinto respecto á las adquisiciones de inmuebles; que sólo con la aplicación dada á los artículos 62, 63 y 1.302 de aquél pueden tener éstos efectividad, pues de no aceptarse la contradicción es evidente; que las Sentencias citadas por el recurrente de 27 de Junio de 1866 y 12 de Diciembre de 1888 son inaplicables, la primera, por referirse á una compra (de efectos distintos á la venta en cuanto á la sociedad conyugal), y se halla además desvirtuada por otras Sentencias que se citan en el informe; y la segunda, porque en el caso á que se contrae, fué la misma mujer la que demandó al cumplimiento de un contrato de préstamo, excepción su nulidad por falta de licencia marital en su celebración; que el Notario recurrente pudo negarse á autorizar la escritura objeto del recurso, cumpliendo disposiciones tan terminantes como las del art. 2.º de la Ley del Notariado y del párrafo 2.º del art. 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos; que la Resolución de 23 de Marzo de 1892, citada por el recurrente, declara que la falta de licencia marital es defecto subsanable; la de 22 de Agosto de 1894 es inaplicable por referirse á una compra, y sus fundamentos corroboran la doctrina expuesta, y que aunque favorezcan algunos considerandos al recurso, su doctrina se expone por primera y única vez, y está contradicha por otras Resoluciones, entre ellas, la de 28 de Noviembre de 1898 y 12 de Septiembre de 1901; y que la de 29 de Marzo que se cita por el Notario declaró que no se hallaba extendida con arreglo á los preceptos legales, por infringirse el repetido art. 61, una escritura de compra otorgada por la mujer sin licencia de su marido:

Resultando: que el Juez de Morón dictó auto revocando la nota del Registrador y declarando que el Notario tiene personalidad para interponer este recurso; que la escritura que lo motivó es defectuosa, por no contener la licencia marital, pero que el contrato es válido é inscribible, fundándose, además de en razones análogas á las expuestas por el recurrente, en que el no considerarlo válido pugnaría con lo dispuesto en el art. 1.301 del Código civil, convalidándose, por tanto, por la prescripción, la que no tendría lugar si fuese nulo desde su nacimiento; estimando pertinentes las Resoluciones de este Centro de 23 de Marzo de 1892 y 22 de Agosto de 1894, en cuanto al extremo último de la parte dispositiva del auto:

Resultando: que de éste se apeló por el Registrador ante el Presidente de la Audiencia de Sevilla, alegando en su escrito, además de razones ya expuestas en su informe, que la doctrina del acto recurrido, referente al último extremo que resuelve, desvirtúa en una de sus más sólidas bases á la Ley Hipotecaria, ya que sería hasta punible inscribir documentos que son defectuosos:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia, aceptando los considerandos del auto del Juez, lo confirmó, declarando que la escritura de referencia se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible, fundándose además en que los efectos del contrato de compra-venta, cuando mediante escritura pública existe la tradición, son constituir un derecho más ó menos firme é inseguro á favor del comprador, teniendo éste facultad para pedir su inscripción en el Registro, la que no impide la falta de licencia marital por no ser defecto del contrato, puesto que en la escritura se hace mención de dicha falta, y constanding también en el Registro, á nadie perjudica:

Resultando: que de la resolución del Presidente se recurrió por el Registrador para ante esta Dirección:

Vistos los artículos 60, 61, 62, 65, 1.301 y 1.387 del Código civil; 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, y la Resolución de este Centro de 29 de Marzo de 1901:

Considerando: que el presente recurso se ha interpuesto por el Notario autorizante de la escritura á que el mismo se refiere, para que se declare hallarse ésta extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, utilizando al efecto la facultad que á los funcionarios de dicha clase concede el art. 57, párrafo 4.º, del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y toda vez que, según lo prevenido en el párrafo 3.º del mismo artículo, únicamente los interesados pueden interponer el recurso cuando el objeto de éste no sea el indicado, sino el de pedir la inscripción:

Considerando: que partiendo de este supuesto, hay que tener en cuenta que si bien el art. 65 del Código civil dispone que solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorización competente, y el art. 1.301, que dicha acción sólo durará cuatro años, y que este tiempo empezará á correr desde el día de la disolución del matrimonio, esto no obsta para que resulte siempre cierto que la escritura de que se trata ha sido otorgada con infracción del art. 61 del mismo Cuerpo legal, que prescribe que la mujer casada no podrá enajenar sus bienes sin licencia ó poder de su marido, y para que, en su consecuencia, no pueda declararse, como pretende el Notario recurrente, que se halla redactada con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, puesto que dicha infracción es patente y manifiesta, según se acordó en caso análogo por Resolución de 29 de Marzo de 1901:

Considerando: que no habiéndose formulado análoga pretensión en los recursos gubernativos que motivaron las Resoluciones que invoca dicho Notario, la doctrina establecida en las mismas no tiene aplicación al presente caso, porque entre otras razones legales, que no es necesario consignar, han sido dictadas bajo un punto de vista diferente, como así se declaró también en la Resolución anteriormente citada;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que no ha lugar á declarar que la escritura de venta que ha dado lugar á este recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Circular.

Siendo de urgente necesidad el conocimiento exacto de las cantidades recaudadas é ingresadas en Aduanas por concepto de expedición de patentes, refrendos y reconocimiento y fijación de placas en los buques, en todos los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias y de Ceuta y Melilla, durante los años 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907:

Considerando que de los estados anuales de recaudación que se envían á este Centro por los Directores de Sanidad de los puertos no se deducen con la debida separación las cantidades ingresadas en Aduanas por los tres conceptos expresados, por hallarse en la mayoría de los mismos englobadas todas ellas en una suma total;

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer que por todos los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos de primera y de segunda clase, incluso los de Ceuta y Melilla, así como por los Médicos habilitados de las Inspecciones locales, se proceda á hacer un estado resumen de las cantidades recaudadas en cada uno de los cinco años expresados, separando debidamente en cada uno el total de lo ingresado en Aduanas por los tres conceptos referidos de expedición de patentes, refrendos y reconocimiento y fijación de placas en los buques, remitiéndolos á este Centro con la brevedad mayor posible.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias y de Ceuta y Melilla, y Médicos habilitados de las Inspecciones locales.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Figueras á su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona y subalterna de Figueras, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 11 de dicho Junio, á las once horas.

Madrid 4 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del

correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—3084

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación de Totana á Puerto de Mazarrón y de Mazarrón á Cartagena, bajo el tipo máximo de 19.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Murcia y subalternas de Totana, Mazarrón, Cartagena y Puerto de Mazarrón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Mayo actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Murcia el día 20 del corriente á las once horas.

Madrid 4 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo, con dos expediciones diarias, desde la estación de Totana á Puerto de Mazarrón, y con una de Mazarrón á Cartagena, y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—3085

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde las oficinas de Lascruas á la de Colunga, bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huesca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huesca el día 11 de dicho Junio, á las once horas.

Madrid 4 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—3086

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Cañete y la de Landeta, bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cuenca y subalterna de Cañete, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cuenca el día 11 de dicho Junio, á las once horas.

Madrid 4 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—3087

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Málaga á la de Estepona, bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Málaga y subalternas de Estepona y Marbella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 11 de dicho Junio, á las once horas.

Madrid 4 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—3088

# ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

## PARTE

## BENEFICENCIA

### PROVINCIA DE

Número de orden	FUNDACIONES				
	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
1	D. Lorenzo de la Canera, D. Manuel Valverde.....	Creación de una Escuela.....	19 Julio 1786..	Bayona.....	Alcalde y Cura párroco de Bayona.....
2	D. Andrés Fernández Rúa.....	Idem.....	15 Junio 1748..	Bouzas.....	»
3	D. Pedro Rodríguez.....	Idem.....	Año de 1783..	Bouzas (Corujo).....	»
4	D. Andrés Acuña.....	Idem.....	9 Mayo 1822..	Caldas de Reyes.....	Ayuntamiento y Cura párroco.....
5	D. Nicolás de Llamas.....	Idem.....	Año de 1744..	San Andrés de César (Caldas de Reyes).....	Cura párroco de San Andrés, de César.....
6	D. Juan Rodríguez.....	Idem.....	5 Abril 1813..	Campo (San Isidro de Montes).....	Junta de Patronato.....
7	D. Andrés Fernández García.....	Pago de un Médico para asistencia de enfermos pobres y creación de dos Escuelas.....	29 Mayo 1847..	Carril.....	Junta provincial de Beneficencia.....
8	D. Juan García.....	Creación de una Escuela.....	14 Julio 1612..	Cerdedo Quireza.....	El Ayuntamiento.....
9	Doña Dolores Pastoriza.....	Casa destinada á albergue de pobres transeuntes.....	8 Marzo 1890..	Cangas.....	Cura párroco, Alcalde y Juez municipal.....
10	D. Tomás Alvarez.....	Creación de una Escuela.....	4 Feb. 1757..	Covedo.....	El Ayuntamiento.....
11	D. Pedro Lombo.....	Idem.....	9 Julio 1788..	Cotovad (San Gregorio de Corredoira).....	Cura párroco.....
12	Conde de Gimonde.....	Albergue de bañistas pobres.....	»	Cuntis.....	Alcalde y Cura párroco.....
13	D. José Barcia.....	Creación de una Escuela.....	Año de 1715..	Geve (San Andrés).....	Ayuntamiento de Geve.....
14	D. Policarpo de Mendoza.....	Idem.....	10 Oct. 1803..	Gondomar.....	Idem.....
15	D. Manuel Moreira.....	Idem.....	26 Marzo 1892..	Lama (San Sebastián de Covelo).....	Junta de Patronato.....
16	D. Domingo González.....	Idem.....	15 Dic. 1746..	Lama (Berducido).....	Ayuntamiento.....
17	D. Alonso Vidal.....	Idem.....	Año de 1772..	Lama.....	Idem.....
18	D. Ambrosio Rodríguez Taboada.....	Idem.....	4 Feb. 1796..	Moraña (Santa Justa).....	Junta de Patronato.....
19	D. Juan Antonio Rozal.....	Idem.....	30 Mayo 1786..	Moraña (Domayo).....	Ayuntamiento.....
20	D. Domingo Bugarin.....	Creación de una Escuela.....	19 Julio 1744..	Mos (Torrozo).....	»
21	D. Juan Hermida Puga.....	Idem.....	17 Julio 1701..	Nigrán (Priegue).....	Junta de Patronato.....
22	D. Juan Cerquera.....	Idem.....	29 Agosto 1703..	Oya (Pedomes).....	Idem.....
23	D. Pedro Valladares.....	Dotes á doncellas huérfanas pobres que tomen estado de religión ó matrimonio.....	2 Oct. 1677..	Pontevedra.....	Junta de Patronato.....
24	D. Pedro Ulloa.....	Creación de una Escuela.....	5 Mayo 1793..	Pontevedra (Salcedo).....	Ayuntamiento.....
25	Se ignora.....	Asociación de Socorros mutuos del Clero de Pontevedra.....	»	Pontevedra.....	Junta de Patronato.....
26	D. Francisco Feijóo.....	Creación de una Escuela.....	Año de 1767..	Redondela (Cedeira).....	Ayuntamiento.....
27	D. José Fernández Areal.....	Idem.....	»	Porriño.....	Junta de Patronato.....
28	D. José Dionisio Leal.....	Idem.....	Año de 1832..	Porriño (Budiño).....	Idem.....
29	D. José González y González.....	Creación de dos Escuelas.....	12 Sep. 1902..	Salvatierra (Oleiros).....	Idem.....
30	D. Bartolomé Barbeito.....	Idem de una Escuela.....	15 Abril 1699..	Salvatierra (Corzanas).....	Ayuntamiento.....
31	D. Francisco Guntín Araujo.....	Idem.....	Año de 1822..	Setados.....	Junta de Patronato.....
32	D. Domingo González de Castro.....	Idem.....	15 Sep. 1755..	Setados (Taboeja).....	Capellán de Taboeja.....
33	D. Juan de Pazo.....	Idem.....	12 Mayo 1792..	Tomino.....	Ayuntamiento.....
34	D. Diego de Torquemada.....	Creación de un Hospital é Inclusa para asistencia de enfermos y socorro de niños expósitos.....	Año de 1798..	Túy.....	Junta de Patronato.....
35	D. Domingo Antonio Martínez.....	Creación de una Escuela.....	Año de 1752..	Vigo.....	Ayuntamiento.....
36	Ayuntamiento de Vigo.....	Casa de Caridad. Socorro á niños expósitos.....	Año de 1839..	Idem.....	Junta de Patronato.....
37	D. José Agustín Santabaya.....	Creación de una Escuela.....	Año de 1802..	Vigo (Sárdoma).....	Ayuntamiento.....
38	D. Policarpo de Mendoza.....	Idem.....	Año de 1792..	Valga.....	Idem.....
39	D. Pascual González.....	Idem.....	Año de 1768..	Vilaboa (Santa Cristina de Cobres).....	»
40	D. José Marinas.....	Idem.....	Año de 1810..	Villajuán.....	»
41	Doña Luisa Vila.....	Casa-hospitalillo para pobres enfermos y desamparados.....	2 Dic. 1892..	Villagarcía.....	Junta de Patronato.....
42	D. Antonio Otero Gestido.....	Inversión de la cuarta parte de su herencia en sufragios y limosnas.....	24 Enero 1881..	Coiro (Cangas).....	D. Juan Fraga.....
43	Sociedad Económica de Amigos del País.....	Caja de Ahorros y Monte de Piedad.....	»	Pontevedra.....	Junta de Patronato.....
44	D. Arturo Montes Neira, cumpliendo la voluntad de D. Francisco González de Prada.....	Creación de una Escuela.....	26 Junio 1907..	S. Vicente de Cespouzones.....	El Prelado de Santiago.....
45	D. Teófilo Llorente.....	Socorrer á los pobres de Vigo.....	23 Oct. 1905..	Vigo.....	Junta de Patronato.....
46	D. Francisco Manuel Alvarez Portela.....	Socorrer á los pobres de Salcidos.....	4 Abril 1906..	Salcidos.....	Idem.....
47	D. Aveline Villasuso.....	Creación de un Asilo de ancianos desamparados en Porriño.....	Año de 1905..	Porriño.....	»



# BENEFICENCIA EN ESPAÑA

## PRIMERA

## PARTIGULAR <sup>(1)</sup>

### PONTEVEDRA

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
11 Diciembre 1905. No consta se halle clasificada.....	>	>	>	11.579 28	>	7.500	>	19.079 28	>	Se le reclamaron las cuentas y presupuestos.
>	>	>	>	4.799 35	>	>	>	4.799 35	153 58	El Ayuntamiento de Vigo completa hoy la dotación de esta Escuela.
>	6.000	>	162	500	>	>	>	662	182	El Ayuntamiento de Vigo completa hoy la dotación de esta Escuela y rinde las cuentas a la Sección.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Por R. O. de 4 Marzo de 1884 fué autorizado el Ayuntamiento para convertir en títulos al portador las inscripciones, a fin de contribuir con su importe a la construcción de un grupo escolar. Hoy paga el Ayuntamiento la retribución del Maestro.
No consta se halle clasificada.....	5.500	>	364 25	>	>	>	>	5.864 25	364	El capital que representan las fincas urbanas corresponde al valor que tiene la casa en que se halla la Escuela.
>	700	>	>	2.093 87	>	>	>	2.793 87	67	El Ayuntamiento completa la dotación de esta Escuela.
6 Noviembre 1899.	2.250	9.867 75	39 25	>	93.000	>	>	105 157	3.315 25	Se ha anunciado la subasta para la reparación de la casa - Escuela; en cuanto se repare se cumplirán todas las cargas. Hoy se paga sólo el Médico.
>	1.500	>	>	4.097	>	>	>	5.597 25	131 28	El Ayuntamiento completa la dotación de esta Escuela.
>	2.000	>	10	>	>	>	>	2.010	10	>
No consta.....	5.500	>	364 25	>	>	>	>	5.864 25	364 25	El Ayuntamiento completa la dotación de esta Escuela.
>	>	>	264 24	390 69	>	>	>	654 93	276 24	Pendiente de clasificación.
>	>	>	>	7 686	>	>	>	7.686	247	Tiene de subvención 1.000 pesetas. Presenta y rinde cuentas anualmente.
>	500	>	71 21	>	>	>	>	571 21	71 21	El Ayuntamiento completa la dotación de esta Escuela.
>	1.500	>	>	1.600	>	>	>	3 100	66 52	Idem.
23 Mayo 1905.....	>	>	>	85.500	>	>	>	85.500	2.736	Presenta presupuestos y rinde cuentas, que tiene aprobadas hasta 1907.
No consta.....	2.000	>	>	4.129 50	>	>	>	6 129 50	132 16	El Ayuntamiento completa la dotación de esta Escuela.
>	>	>	>	2.500	>	>	>	2.500	80	El capital de esta fundación era de 170.000 reales, imputados en los cinco gremios mayores de Madrid, y por quiebra de éstos en 1808, ha quedado reducida a este capital. Hoy completa su dotación el Ayuntamiento.
30 Octubre 1894 ..	>	>	>	>	>	42 acciones 21.000	>	21.000	>	En vista de lo anormalmente que funciona, la Junta reclama su administración.
>	Una casa.	>	125	1.653 68	>	>	>	1.778	178 12	El Ayuntamiento completa la dotación de esta Escuela.
No consta.....	>	>	>	1.900	>	>	>	1.900	60	Idem.
>	>	>	>	1.653 68	>	>	>	1.653 68	53 12	Idem.
>	>	>	>	950	>	>	>	950	30	Idem.
2 Oct. 1900.....	>	>	15.600	7.888 25	10.000	>	>	33 485 25	1.073 25	Está al corriente en la presentación de presupuestos y rendición de cuentas.
No consta.....	>	>	12.301	>	>	2.000	>	14 301 78	>	Rinde sus cuentas englobadas en el presupuesto municipal, por lo que no puede precisarse la producción del capital.
16 Junio 1906.....	>	>	617 75	>	7.100	>	>	7.717 75	844 95	Clasificada con arreglo al art. 8.º, el Protectorado no tiene otra misión que la de velar por la higiene y moral pública.
No consta.....	1.500	>	150	>	>	>	>	1.650	150	El Ayuntamiento completa la dotación de esta Escuela.
6 Nov. 1899.....	>	>	>	>	67.000	>	>	67.000	2.144	Nombrado el Maestro, y tomado posesión del cargo, funciona normalmente esta fundación desde 1.º de Enero.
15 Marzo 1905.....	>	>	975	>	>	>	>	975	975	Se halla al corriente en la presentación de presupuestos y rendición de cuentas.
8 Oct. 1902.....	>	>	>	127.000	>	>	>	127.000	4.064	Idem.
No consta.....	>	>	>	1.800	>	>	>	1.800	72	El Ayuntamiento completa la dotación de esta Escuela.
>	2.000	>	>	800	>	>	>	2.800	32	Idem.
No consta.....	3.000	>	97	>	>	>	>	3.097	97	Idem.
>	>	>	153 25	1.432 57	>	>	>	1.585 82	203 25	Idem.
7 Junio 1900.....	Tres casas.	>	4.500	140.000	4.500	38.500	160	187.660	18.998	Se halla al corriente en la rendición de cuentas y presentación de presupuestos.
No consta.....	6 000	>	49 21	2.466 33	>	>	>	2.515 54	128 85	El Ayuntamiento completa la dotación de esta Escuela.
Idem.....	33.500	>	361	56.176 35	50.000	>	>	140.037 35	6.206 05	Se halla al corriente en la rendición de cuentas y presentación de presupuestos. El aumento de 50.000 pesetas procede del legado hecho por D. Policarpo Sanz.
Idem.....	2.000	>	>	1.927 63	>	>	>	3 927 63	62 08	El Ayuntamiento completa la dotación de esta Escuela.
>	>	>	>	12.625	>	>	>	12.625	405	Idem.
>	>	>	>	1.658 67	>	>	>	1.658 67	53 08	Idem.
>	1.500	>	>	335 85	>	>	>	1.835 85	13 40	Idem.
23 Oct. 1905.....	3.000	>	>	12.700	>	>	>	15.700	406 40	El Ayuntamiento subvenciona con 1.000 pesetas esta fundación, que rinde cuentas.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Pendiente de resolución.
12 Julio 1907.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	No ha empezado todavía a funcionar esta institución.
23 Agos. 1907.....	>	>	>	>	23.500	>	>	23.500	752	Idem.
20 Sep. 1907.....	>	>	>	>	50.000	10.000	>	60.000	1.920	Empezó a funcionar en 1907, y rendirá cuentas este año.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Pendiente de clasificación en la Dirección general.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Pendiente de resolución judicial en el Juzgado de Túy, en donde sostiene esta Junta juicio voluntario de testamentaria para asegurar los bienes legados para esta fundación.

FUNDACIONES

Número de orden.....	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
48	Se ignora.....	Hospitalillo destinado á la asistencia de enfermos.....	Se ignora.....	Bayona.....	El Ayuntamiento.....
49	D. Bartolomé Cadavid.....	Creación de una Escuela.....	Año de 1710.....	Cardedo.....	».....
50	D. Andrés Otero.....	Idem.....	Año de 1629.....	Carvia (Dujance).....	».....
51	D. Manuel Bermúdez de Castro.....	Idem.....	Año de 1786.....	Estrada (Paradela).....	».....
52	D. Simón del Mazo.....	Idem.....	Año de 1721.....	Guardia (Rosal).....	».....
53	D. Blas Camino.....	Idem.....	Año de 1820.....	Moraña (San Salvador Salfalls).....	».....
54	D. Manel Bouza.....	Idem.....	Año de 1786.....	Poyo (Samiera).....	».....
55	Junta de gobierno.....	Casa Hospicio.....	Año de 1853.....	Pontevedra.....	Junta de Patronato.....
56	Gobernador civil, Diputación provincial, Congregación de Santiago y mayores contribuyentes.....	Banco Agrícola.....	Año de 1856.....	Idem.....	Idem.....
57	Doña Teresa Pérez Fiota.....	Hospital.....	Año de 1439.....	Idem.....	El Ayuntamiento.....
58	Ayuntamiento de Vigo.....	Caja de Ahorros.....	Año de 1880.....	Vigo.....	Idem.....
59	D. Enrique y D. Ramon Peinador.....	Asilo enfermos del balneario Mondariz.....	Año de 1900.....	Mondariz.....	Monseñor Isidro Fariña.....

PROVINCIA

1	Doña Clara López Cornejo.....	Dotar doncellas pobres para ayuda de profesar en religión, de huérfanas pobres para contraer matrimonio y limosna á viudas pobres.....	16 Agosto 1640.	Alba de Tormes.....	La Junta provincial de Beneficencia, á virtud de R. O. de 5 de Agosto de 1875, por renuncia del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid, á quien estuvo encomendado por renuncia del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja, y éste por la formal hecha en 26 de Octubre de 1726 por los RR. Prior y Priora de Carmelitas de Alba de Tormes.....
2	D. Francisco Rodríguez Atienza.....	Dotar doncellas huérfanas pobres.....	26 Dic. 1670.....	Salamanca.....	La Junta provincial de Beneficencia, á virtud de R. O. del Ministerio de la Gobernación de 18 de Enero de 1877.....
3	D. Cristóbal Gutiérrez de la Cruz.....	Memoria de misas y dotar doncellas pobres para contraer matrimonio.....	22 Enero 1599.	Peñaranda de Bracamonte.....	Interinamente, por suspensión del Patronato familiar, la Junta provincial de Beneficencia por R. O. de 3 de Febrero de 1887.....
4	Excmos. Sres. Cordes de Crespo Rascón.....	Para socorrer los labradores y ganaderos de esta provincia, y partidos de Arévalo y Piedrahita, de la de Avila.....	Julio 1873.....	Salamanca.....	El Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Sr. Alcalde y el Sr. Síndico de Ayuntamiento de Salamanca y un labrador mayor contribuyente, que es actualmente D. Basilio García Polo, de Salamanca.....
5	Doña María Manuela de Motezuma, Marquesa de Cerralbo y de Almarza.....	Dar pensiones vitalicias á pobres y dotes á doncellas pobres para contraer matrimonio.....	2 Mayo 1774.....	Idem.....	El Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca y representantes de los Excmos. Sres. Duque de Veragua y Marqués de Cerralbo, y Párroco de la de San Juan de Sahagún, de Salamanca.....
6	D. Antonio de Vargas y Carbajal.....	Asilo de niños huérfanos pobres.....	19 Julio 1661.....	Idem.....	Ilmo. Cabildo Catedral de Salamanca.....
7	D. Gabriel y Doña Feliche Alonso de Solís.....	Asilo para recogimiento de mujeres pecadoras arrepentidas.....	3 Marzo 1665.....	Idem.....	Idem.....
8	D. Bartolomé Caballero Torquemada.....	Recogimiento de mujeres ancianas.....	Se ignora.....	Idem.....	Abad de la Real Capilla de San Marcos de Salamanca.....
9	D. Gutierre Alvarez de Toledo, Duque de Alba.....	Hospital para socorrer los pobres de Alba, peregrinos de Santiago y gallegos pobres que se encuentren en Alba.....	26 Junio 1445 y Real ejecutoria de 15 de Abril de 1790. 24 Sep. de 1516. 16 Abril 1518.	Alba de Tormes.....	El Excmo. Sr. Duque de Alba y la Junta local de Beneficencia de Alba de Tormes.....
10	Doña Juana de Carbajal y Doña María de Zuñiga.....	Hospital.....	4 de Octubre de 1519 y 21 de Oct. de 1520..	Béjar.....	El Ayuntamiento de dicha ciudad.....
11	Doce caballeros llamados Rodrigo de Valladolid, Pedro de Valladolid, Pedro Aguilar, Pedro Montaro, Pedro de Paz, Hernán López, Hernán Barbero, Diego Vaideras, Pedro Armero, Alfonso del Campo, Hernando Felipe y Alvaro de Miranda.....	Idem.....	Año de 1479.....	Ciudad Rodrigo.....	Una Diputación compuesta de doce eclesiásticos y doce seglares vecinos de Ciudad Rodrigo.....
12	D. Gonzalo Rodríguez de Ledesma.....	Idem.....	30 Marzo 1420.....	Ledesma.....	Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.....
13	D. Francisco Rodríguez Sastre.....	Idem.....	31 Oct. 1505.....	Cantalapiedra.....	D. Zacarías Rodríguez.....
14	Doctor Diego Olivares.....	Limosna á pobres vergonzantes.....	21 Agosto 1584.....	Salamanca.....	Ilmo. Cabildo Catedral de Salamanca.....
15	Prior Jerónimo Añasco.....	Limosna á pobres viejos y doncellas de su linaje.....	28 Nov. 1732.....	Idem.....	El mismo.....
16	Susana Martín.....	Dotar doncellas para tomar estado de religiosas ó de casadas.....	6 Abril 1642.....	Idem.....	Idem.....
17	González Gordillo.....	Dote á doncellas huérfanas de padre y madre y pobres.....	13 Mayo 1738.....	Idem.....	Idem.....
18	Alonso Maldonado.....	Ayuda de tomar estado de religiosas ó casadas doncellas pobres.....	14 Nov. 1604.....	Idem.....	Idem.....
19	Domínguez Corriónero.....	Dote para un estudiante y una doncella naturales de Babilafuente.....	7 Oct. 1660.....	Idem.....	Idem.....
20	Gutierre de Castro.....	Dote para casar una doncella huérfana.....	16 Nov. 1539.....	Idem.....	Idem.....
21	Juan Villafañe.....	Limosna para una doncella para tomar estado.....	29 Oct. 1697.....	Idem.....	Idem.....
22	Dr. D. Antonio Almansa y Vera.....	Limosna á un pobre viejo.....	7 Julio 1636 y 22 Sep. 1640.....	Idem.....	Idem.....
23	Lucas del Pozo.....	Dote á doncellas pobres naturales de Aldearrubia.....	27 Enero 1676.....	Idem.....	Idem.....
24	Francisco Salinas.....	Limosna á un pobre viejo y honrado.....	29 Oct. 1615.....	Idem.....	Idem.....
25	Francisco Parada y Ana Martín.....	Dote de doncellas de Salamanca para tomar estado.....	26 Sep. 1591.....	Idem.....	Idem.....
26	Francisco Parada y María Armenteros.....	Para dotar huérfanas.....	26 Julio 1687.....	Idem.....	Idem.....
27	Juan Ramos Cortés.....	Ayuda de su remedio para casadas, religiosas ó doncellas de su linaje.....	21 Nov. 1693.....	Idem.....	Idem.....
28	Juan Frías.....	Limosna de un real diario á una ó dos mujeres mayores necesitadas.....	12 Oct. 1662.....	Idem.....	Idem.....
29	Beatriz Balmaseda.....	Limosna á una doncella pobre para monja de velo y coro.....	18 Nov. 1653.....	Idem.....	Idem.....
30	María Balmaseda.....	Para el objeto de la fundación de Beatriz Balmaseda.....	5 Abril 1656.....	Idem.....	Idem.....
31	D. Bernardo Ordóñez de Lara.....	Limosna á hombres y mujeres impedidos.....	21 Feb. 1676.....	Idem.....	Idem.....
32	Isabel Robles.....	Para casar doncellas.....	4 Junio 1632.....	Idem.....	Idem.....
32	Cabildo Catedral.....	Corresponde á las anteriores fundaciones, sin expresar cuáles sean.....	Varias.....	Idem.....	Idem.....
33	D. Juan Barrientos y D. Antonio Baños.....	Memoria de misas y limosna á una doncella para religiosa ó casada.....	1.º Julio 1726.....	Idem.....	Idem.....
34	D. Juan Manuel García Serrano.....	Memoria de misas y pensión á un estudiante y dote á una doncella pobre.....	20 Enero v 31 Agosto 1677.....	Idem.....	Idem.....
	Veinticuatro caballeros.....	Cofradía para socorrer, asistir y defender los pobres de la cárcel de Salamanca.....	18 Agosto 1527.....	Idem.....	El Sr. Canónigo Magistral de la Catedral de Salamanca. Actualmente ejercen los cargos de Presidente y Secretario D. Felipe Bautista Ramos y D. Mariano Ortíz, respectivamente.....
	Doña María Cataño de Bracamonte.....	Dote de doncellas para contraer matrimonio.....	18 Marzo 1699.....	Idem.....	Sr. Cura párroco de la Purísima Concepción de Salamanca.....

NOTA.—Existe una fundación denominada «Memoria de Alvarez», independiente de los Hospitales refundidos en el anterior de la Santísima Trinidad, de cuyo Patronato ó administración está



CAPITALES

RENTAS ANUALES

OBSERVACIONES

FECHA de la clasificación.	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.	RENTAS ANUALES Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES
No consta.....	10.000	>	13.763 33	33.407	>	15.750	2.500	75.420 33	2.482 83	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	12.500	75.470 67	>	>	>	87.970 67	2.790	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....								1.055.114 21	53.181 81	

DE SALAMANCA

Se desconoce de manera fija, presumiéndose clasificada por virtud del R. D. de 6 de Julio de 1853.	24.156 25	43.387 50	>	>	>	>	>	67.543 75	2.701 75	Cumple las cargas de fundación. Los títulos de pertenencia no consignan el valor de los bienes, por lo que se capitalizan al 4 por 100. Tiene rendidas sus cuentas. Además de los bienes reseñados, pertenecen a esta fundación varios censos, en su mayoría incobrables, y de otros se sigue expediente para identificar las fincas hipotecas, cuyo capital se desconoce hoy.
Se desconoce.....	>	2.500	1.030	>	>	>	>	3.530	130 90	Cumple las cargas fundacionales y tiene rendidas cuentas.
Idem.....	>	>	>	46.764 27	>	>	>	46.764 27	1.525 26	Idem.
R. O. 3 Junio 1887.	24.265 78	1.625	>	>	>	>	2.882.740 08	2.908.630 86	85.165	Idem.
Por R. O. de 28 de Abril de 1888, dictada con audiencia del Consejo de Estado resolviendo el expediente de clasificación.....	>	>	>	574.444 53	337.500	345.000	14.500	1.271.444 53	110 389 79	Idem.
Se desconoce y se presume fuese por virtud del R. D. de 6 de Julio de 1853.....	30.000	7.500	>	288.257 12	>	>	7.200	282.957 12	6.292 59	Idem.
Se desconoce.....	15.000	22.500	>	76.667 05	>	>	>	114.167 05	3.653 34	Idem.
Idem.....	9.000	>	>	9.175 10	>	>	>	18.175 10	653 61	Cumple, pero no tiene presentadas sus cuentas.
Idem.....	35.000	>	>	62.002 23	109.900	>	>	206.902 23	7.776 11	Idem, y tiene presentadas sus cuentas al examen de la Junta provincial.
Se desconoce y presume que lo fuese por el R. D. de 6 Julio 1853..	>	250	8.516 65	35.015 63	32.987 50	>	>	76.769 78	2.330 48	Idem.
Se desconoce.....	>	187 50	5.416	117.927 47	25.700	>	>	149.230 97	4.766 06	Idem.
Idem.....	>	600	2.837	35.178 94	37.000	>	>	75.615 94	2.418 81	Idem.
Idem.....	>	>	>	9.207 45	>	>	>	9.207 45	294 63	Idem.
Idem.....	>	>	>	71 72	>	>	>	71 72	2 29	Idem.
Idem.....	>	>	>	2.310	>	>	>	2.310	73 92	Idem.
Idem.....	>	>	>	161 23	>	>	>	161 23	5 16	Idem.
Idem.....	>	>	>	1.801 45	>	>	>	1.801 45	57 64	Idem.
Idem.....	>	>	>	16.985	>	>	>	16.985	543 52	Idem.
Idem.....	>	>	>	1.936 92	>	>	>	1.936 92	61 97	Idem.
Idem.....	>	>	>	1.106 57	>	>	>	1.106 57	35 41	Idem.
Se desconoce, aun que se presume que por R. D. de 6 de Julio de 1853.	>	>	>	188 30	>	>	>	188 30	6 02	Cumple, y tiene presentadas sus cuentas a la Junta.
Idem.....	>	>	>	2.135 61	>	>	>	2.135 61	68 34	Idem.
Idem.....	>	>	>	866 78	>	>	>	866 78	27 74	Idem.
Idem.....	>	>	>	436 42	>	>	>	436 42	13 96	Idem.
Idem.....	>	>	>	10.439 97	>	>	>	10.439 97	334 08	Idem.
Idem.....	>	>	>	4.031 02	>	>	>	4.031 02	128 99	Idem.
Idem.....	>	>	>	3.181 06	>	>	>	3.181 06	101 79	Idem.
Idem.....	>	>	>	1.415 04	>	>	>	1.415 04	45 28	Idem.
Idem.....	>	>	>	5.906 70	>	>	>	5.906 70	189 01	Idem.
Idem.....	>	>	>	3.560 95	>	>	>	3.560 95	113 94	Idem.
Idem.....	>	>	>	5.227 89	>	>	>	5.227 89	167 26	Idem.
Idem.....	>	>	>	131 72	>	>	>	131 72	4 21	Idem.
Idem.....	>	>	>	23.306 50	>	>	>	23.306 50	745 81	Idem.
Idem.....	>	>	>	1.820 87	>	>	>	1.820 87	58 27	Idem.
Idem.....	>	>	>	>	>	7.000	>	7.000	1.540	Idem.
Idem.....	>	>	>	21.819 25	>	>	>	21.819 25	698 20	Cumple, y no tiene presentadas sus cuentas.
Idem.....	>	>	>	24.471 97	>	>	>	24.471 97	783 10	Idem

encargada la Diputación del mismo; cuyo objeto, bienes y fecha de la fundación desconoce esta Junta provincial, porque tampoco se le presentan cuentas.

(Continúa.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, la construcción y suministro al Estado de 50 coches-correos para vía férrea española de ancho normal. Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 15 de Junio próximo, en el local de la calle de Carretas, núm. 10, de esta Corte, en que está instalada la expresada Dirección general.

Pliego de condiciones, con sujeción a las cuales se procederá a la subasta y subsiguiente contrata, para la adquisición por el Estado de 50 coches-correos para vía férrea española de ancho normal.

## 1.ª

El suministro de los 50 coches-correos de referencia se contratará mediante subasta pública, aplicándose las disposiciones contenidas en el título II, capítulo 1.º, del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

## 2.ª

La subasta se anunciará con treinta días por lo menos de anticipación en la GACETA y Boletín oficial de Madrid; en este último sólo se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará a la par el pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas.

## 3.ª

Dicha subasta se celebrará en el edificio que en Madrid, calle de Carretas, núm. 10, ocupa el Centro directivo, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó por delegación de éste, ante el Jefe de la Sección 3.ª del primer de dichos ramos, a las once horas del día 15 de Junio del presente año 1908. Hasta el día 10 del citado mes de Junio, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el piso segundo del indicado edificio. Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante, si ésta está sujeta, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho postor, en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias, el depósito de 45.000 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición. En el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de 50 coches-correos para vía férrea», y estampará el licitador su firma. La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego en el Registro, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva en el acto al interesado.

## 4.ª

El precio máximo ó tipo límite para la subasta del suministro total de los 50 coches-correos de que se trata, será el de 900.000 pesetas, ó sea el de 18.000 pesetas por coche.

## 5.ª

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactándose en castellano y con arreglo al siguiente modelo:

«D. .... (nombre y apellidos), domiciliado en ....., calle ....., número ....., p.º ....., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. .... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ....., domiciliada en ....., según copia notarial de la escritura de mandato, ó del poder, ó documento, que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, entera del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, inserto en el número ..... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ..... y mes de Mayo del presente año, relativa a la subasta para la adquisición por el Estado de 50 coches-correos para vía férrea española de ancho normal, se comprometo a llevar a cabo la construcción y suministro del completo de dichos 50 coches-correos, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones que abarca el mencionado pliego de condiciones, por el precio total de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, ó sea por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos cada coche.

Madrid ..... de ..... de 1908.

(Firma completa del licitador.)»

## 6.ª

El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica, y si resultaren dos ó más propuestas iguales, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar á cuál corresponde adjudicar el remate, extendiéndose acto de la subasta autorizada por Notario público.

## 7.ª

Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, no constituirá aquélla una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y se inserte en la GACETA DE MADRID la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el contratista consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos españoles, equivalente al 5 por 100 del importe por el que le haya sido adjudicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago, acompañada en su caso de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados en el Negociado de Material y Locales de Correos del Centro directivo, así como los demás documentos necesarios para proceder, sin pérdida de momento, á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de los documentos que se precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el art. 54 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, serán: primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; y segundo, que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiera sufrido el Estado por la demora del servicio, para todo lo cual podrá la Administración secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si no alcanzare el importe del citado depósito.

## 8.ª

El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de subasta y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquélla, será de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de subasta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, así como el derivado de la inserción en esta última del pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, debiendo hacerse constar tales pagos en la escritura, así como también, por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza. El importe de los derechos reales, si los devengara el contrato, y el de cualquiera otro impuesto ó contribución, serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación, dentro de los plazos fijados, en las oficinas liquidadoras. Una vez otorgada la escritura y entregadas las copias, prevenidas y requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo ó depósito provisional que consignó para optar a la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe. En la escritura no se insertará el pliego con las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, citándose únicamente el número y fecha de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado.

## 9.ª

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución en caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la construcción de los coches, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan. También quedará sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á este particular ó a la construcción en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, el contratista obligado á establecer, en lo que á la construcción de los coches-correos se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de R-formas Se-ales de 20 de Junio de 1902. El contratista, ó un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato.

## 10.

El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en los de muerte ó quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

## 11.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación podrá, en cualquier tiempo, rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en el presente pliego, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

## 12.

El contratista interesará en su día de la Dirección general de Correos y Telégrafos la devolución del depósito definitivo de fianza; pero ni podrá acordarse la reducción de ésta á medida que se entreguen los coches, ni decretarse la devolución hasta que quede ultimado el suministro completo de aquéllos, transcurra el plazo de garantía y queden solventadas todas cuantas obligaciones se deriven del cumplimiento del contrato.

## 13.ª

Pago de las cuentas.—El importe de los 50 coches-correos, esto es, el precio de adjudicación estipulado en la contrata, más en su caso el coste de las modificaciones abonables y legalmente autorizadas, se satisfará al contratista mediante la presentación de la oportuna cuenta, en triple ejemplar, debidamente justificada, con cargo á la sección 6.ª, capítulo 18, artículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente, quedando el contratista sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado al del 20 por 100 sobre dicho 1 por 100, y demás previstos y que se establezcan por las leyes. Con la cuenta, y en calidad de justificantes, se acompañarán las actas de reconocimiento y recepción de los 50 coches, y en su caso los documentos que acrediten el pago de los derechos de Aduanas, impuesto de transportes, etc. En ningún caso, ni por ningún concepto, se permitirán subdividir en dos ó más la cuenta, y si el contratista no presentase oportunamente, para ser recibidos el día 15 de Diciembre próximo, la totalidad de los 50 coches correos, la cuenta, que no podrá, como queda dicho, subdividirse y, por lo tanto, limitarse al importe de la parte de dichos 50 coches que se hubieren entregado, pasará á ejercicios cerrados. En el caso de que llegado el día 1.º de Marzo de 1909 no se hubiere recibido la totalidad de los 50 coches que comprende el suministro, éste quedará reducido al número de coches entregados, perderá el contratista el depósito de fianza, se entenderá rescindido el contrato por lo que se refiere á los coches que faltasen entregar, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna, y la cuenta del importe de los coches recibidos, á razón del tipo á que resulta la unidad con arreglo al precio de adjudicación, pasará á ejercicios cerrados. Si el día 15 de Diciembre del presente año el contratista no presentase, debidamente terminado, ningún coche, ó los que presentase fuesen rechazados por no reunir las condiciones prevenidas, el Ministro de la Gobernación se reserva el derecho de rescindir el contrato, con pérdida del depósito de fianza constituido por el contratista, en la inteligencia de que si se concediese alguna prórroga, ésta no podrá alcanzar más allá del 1.º de Marzo de 1909, y la cuenta no se abonará con cargo al presupuesto de 1909, sino que se considerará como de ejercicios cerrados.

## 14.

Queja del contratista sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas.

## 15.

El contratista contraerá á riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso, ni por ningún concepto, pueda reclamar indemnización, aumento ó intereses del precio estipulado, ni el pago de éste con aplicación á otro presupuesto distinto del correspondiente al presente año; es decir, que cualquiera que sea la causa que impidiera el cumplimiento exacto y total de la obligación dentro del tiempo prefijado, la cuenta pasará á ejercicios cerrados.

## 16.

La construcción de los 50 coches-correos deberá verificarse en talleres situados en España, y á este efecto, si el adjudicatario es el dueño ó representante de los talleres de que se trata, se hará constar en la escritura de obligación, y si no lo fuera, se insertará en esta última el documento que acredite por parte del dueño ó representante legal de tales talleres nacionales haber contratado con el rematante, en documento fehaciente, el compromiso de construir en los mismos los 50 coches-correos objeto de la contrata, y en dichos talleres tendrán libre acceso las personas que al efecto designe la Dirección general de Correos y Telégrafos para la inspección de los trabajos, verificándose igualmente en los mismos las pruebas de los materiales y piezas de todas clases que se empleen para la construcción y la recepción de los carruajes. Podrán emplearse para la construcción las piezas ó elementos de fabricación extranjera determinados ó que se determinen por el Gobierno, en armonía con lo preceptuado en la ley de 14 de Febrero de 1907. Serán de cuenta del contratista el pago de los derechos de Aduanas, así como el impuesto de transporte y demás á que hubiere lugar por el empleo de tales piezas ó elementos, sin que dicho contratista pueda solicitar exención especial de pago de tales derechos é impuestos.

## 17.

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción ó cualquier otro relacionados con el material, aparatos y demás elementos que se empleen en la construcción ó formen parte de los 50 coches-correos objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos aparatos ó elementos.

## 18.

El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en el presente pliego de condiciones u otras disposiciones vigentes.

## 19.

Los 50 coches objeto del suministro estarán provistos de freno de vacío automático, sistema Smith Hard, y aparato de alarma de la misma casa, combinado con el freno automático; el alumbrado se verificará por medio de lámparas de mesa, alimentadas con aceite vegetal, y discos de techo, alimentados con gas, y la calefacción tendrá lugar utilizando el vapor de la locomotora; tanto la instalación del alumbrado por gas como la de calefacción, se sujetarán al tipo que adopte para sus coches la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante. El contratista entregará los coches completamente terminados y provistos de todos los elementos necesarios para poder prestar inmediatamente servicio. Además de las tres lámparas de mesa por coche, entregará igual número por unidad para el servicio de reserva en las lampisterías de la línea.

## 20.

Los coches tendrán la caja descansando sobre el bastidor y consolas de hierro fundido, con paredes dobles, doble piso, con el intervalo relleno de crin vegetal y doble techo liso, como los actuales coches de la serie E, y recubierto de cinc, número 14 (0.82 milímetros), con juntas de dilatación libre. Llevarán puerta en el centro á cada costado, abriendo hacia dentro y con ventana. En un ángulo del coche habrá un departamento con lavabo y retrete, con su depósito de agua de 120 litros sobre el techo; este departamento tendrá una ventana practicada en el tastero del coche y provista de bastidor partido, siendo su mirad inferior fija y la superior móvil hacia abajo para abrirse; ambas llevarán cristal de 3 á 3 1/2 milímetros de espesor, desbastados, y la mitad superior ó agarradera de metal para su fácil manejo; habrá también en este departamento un toallero y parcha, así como una tabla ó repisa para útiles de uso y un espejo de 40 centímetros por 30 centímetros, con marco liso de madera atornillado á la pared.

Habrán además, dos ventanas en cada lado del coche, iguales á la del departamento retrete-lavabo, pero con cristal lúcido, y todas las ventanas, menos las de las puertas, llevarán por la parte exterior seis barras de hierro, como en los coches E, que las hagan impracticables. En la parte baja de las puertas habrá unas tapas que servirán para retirar los pedacos de vidrio, etc., que pudieran caer, y unos agujeros que permitan la fácil salida del agua de lluvia y limpieza.

El forro interior de la caja será de madera, en frisos horizontales de 15 milímetros por 100 milímetros, y el exterior de chapa de acero de 1 1/2 milímetros de espesor, esmaltada.

Sobre el techo habrá un paso formado por tres tablas más anchas, para los lampistas, que sobresaldrá 350 milímetros de los testeros para facilitar el paso de un coche á otro.

El techo y doble techo serán de frisos de madera dispuestos longitudinalmente.

El piso superior estará formado por tablas ensambladas á media madera. El piso inferior estará compuesto por tablas transversales, asimismo á media madera.

Llevarán estribo corrido que permita la circulación á lo largo del coche y de un coche á otro. Habrá además otro estribo corto debajo de cada puerta. Las puertas llevarán los cierres de seguridad corrientes, y cerradura con llavín para el servicio.

La ebanistería interior será de roble y caoba combinados para los muebles, y de pino rojo del Norte las paredes, el piso y el techo. El piso estará cubierto por felpo y linoleum, y entre las puertas y en el callejón, entre almacenes, en la longitud de éstos, llevarán un paso de 960 milímetros de ancho de chapa estriada de hierro de 7 milímetros de espesor para arrastrar sobre ella las sacas. El guarnecido de la cama, colchoneta y taburetes será de cuero. Los casilleros tendrán todo el armazón de hierro y sus paredes de tela metálica fuerte, de 5 milímetros de malla para los que no van adosados á los costados ó testeros del coche, á fin de que el Jefe de la expedición vea bien todo el coche desde su despacho, que estará en un ángulo del coche, junto al ocupado por el departamento lavabo retrete. Los demás casilleros podrán tener los costados de madera, pero los fondos serán también de tela metálica. El despacho del Jefe tendrá puerta forrada de tela metálica, con cerrojo y hembrillas para candado. Además habrá en ella un ventanillo con tabillera de chapa de 400 milímetros por 400 milímetros, articulada en su centro, á fin de que al montarla haga mesa por los dos lados de la puerta, y al plegarla haga de cierre del ventanillo, fijándose con pestillo por dentro del despacho. Las mesas tendrán tableros de madera, fijo en la mesa del Ayudante y con bisagras, de modo que sirvan de tapa á los cajones, en la del Jefe. En la mesa del Ayudante, los cajones serán de corredera. Cada casillero llevará un rótulo de hierro esmaltado con letra negra sobre fondo blanco. Debajo de los cajones, y á unos 25 centímetros del suelo, irá una batea ó marco de hierro con tela metálica para impresos y periódicos, fijo al armazón de la mesa. Esta batea no ocupará el ángulo formado por la mesa del Jefe, á fin de que pueda meterse en el hueco que



quede el taburete del mismo y no estorbe para el servicio cuando se arme la cama. Esta tendrá un bastidor metálico de un metro 75 centímetros de largo por 70 centímetros de ancho, y podrá plegarse sobre el testero del coche. Sobre ella, a conveniente altura, irá una rejilla amplia y sólida para equipajes. En la mesa del Jefe habrá un soporte, y en la del Ayudante dos, con sus chimeneas para lámparas de aceite y un soporte en cada mesa para luz de gas. En la mesa del Jefe habrá una caja de valores con fuerte cierre de resbalón, movido por la manija exterior y hembrillas para candado; no tendrá cerradura ni llave. Debajo de las ventanas del Ayudante, practicados en los costados del coche, habrá dos buzones con verticaguas al exterior y llevando interiormente una caja de madera con tapa y rejilla de talco ó cristal grueso, protegido por varillas ó rejilla fuerte de metal. Habrá tres taburetes de sólida base, ligeros, con respaldo bajo y, á poder ser, giratorios. El contratista propondrá los modelos que crea oportunos, mencionando su peso. Habrá dos colchonetas con marco sólido de madera, rehenchidas, forradas de cuero y que se adapte bien á la cama una de ellas. La otra tendrá 1<sup>m</sup>,75 por 0<sup>m</sup>,70. En el departamento del Ayudante habrá otro porta-equipajes amplio y fuerte. Las lámparas de aceite serán del tipo de compensadores. En el departamento lavabo-retrete irá un ventilador «Torpille» y otros dos, uno sobre cada una de las mesas. Habrá además en cada extremo del coche una toma de aire, tipo Pullman, para ventilación por el piso, debiendo las aberturas de este ventilador llevar malla fina y trampilla para regular la entrada de aire. No habrá ventilación por los costados, pero sí circulación de aire entre los techos. El aparato de alarma llevará dos botones de llamada, uno junto á cada mesa; estará en combinación con el freno y tendrá sus semáforos en un testero del coche. Habrá además sobre el techo una campana grande, como las hoy empleadas en los coches E y A, con cadena de eslabones cortos, para evitar que se monten unos sobre otros, ó llamador, que pueda accionarse desde la mesa del Jefe. Además de sus cerraduras ordinarias llevará cada puerta pestillo fuerte de metal y una cuña de madera para fijar interiormente el marco del cristal de su ventana. Para colocar las sacas de correspondencia habrá á derecha é izquierda de las puertas depósitos adosados á los costados del coche, y limitados longitudinalmente por bastidores de hierro con tela metálica fuerte y por el frente con cadenas. La puerta del departamento lavabo-retrete tendrá un cristal deslustrado para que penetre la luz del interior del coche y estará provisto de cerrojo indicador. El piso del departamento lavabo-retrete estará formado por una chapa de plomo de 2 milímetros de espesor, que ascenderá por los costados y formará taza con desagüe por el centro; sobre este piso irá una rejilla de madera. El lavabo será de fundición, y lo propio la taza del retrete, ambos esmaltados por la cara interna. Toda la tubería será de cobre rojo, así como el depósito del techo, cuya capacidad será de 120 litros. El desagüe del lavabo será por agujero en el fondo de la jofaina, provisto de rejilla, y el cierre estará debajo del lavabo en el tubo de salida, y será una llave corriente de paso, de bronce ó metal, de paso adecuado, pero no de tornillo. El grifo de agua del lavabo sobresaldrá lo menos posible de la pared del coche á fin de que quede bien desembarazada la palangana.

La caja descansará sobre un bastidor metálico con dos ejes y tracción extrema con gancho articulado.

Los resortes de choque serán de tensión inicial y articulados. El freno, por el vacío, obrará sobre los dos ejes, llevando cada rueda dos almohadillas, y teniendo el freno dos tambores de 18 pulgadas de diámetro y del sistema «Smith Hardy». El aparato de alarma estará en conexión con el freno y llevará dos semáforos y dos llamadores, uno junto á cada mesa, y junto á cada botón una placa de hierro esmaltado, con la correspondiente inscripción de «llamada para caso de alarma», en letra negra sobre fondo blanco. La caja tendrá 12 metros de largo por 3'100 metros de ancho.

21.

El contratista presentará á la Dirección general de Correos y Telégrafos, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA la Real orden de adjudicación definitiva del suministro de los 50 coches-correos: 1.º, una colección completa, y firmada por aquél, hecha en tela de calcar, muy transparente, de los planos que á continuación se detallan é indican, debiendo constar en cada uno de dichos planos la conformidad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Con dicha colección se presentarán otras dos de copias de los planos, hechas al ferropunzón; 2.º, un estado completo, firmado por el contratista, de todas las piezas (maderas y metales) que componen el tipo del coche-correo, con su volumen para las maderas, y sus pesos para los metales; este estado deberá presentarse también con la conformidad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. La colección de planos y estado de piezas deberán ser facilitados á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para que ésta consigne su conformidad, si procede, por mediación de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sin que dicha Compañía tenga ninguna intervención directa con la casa constructora.

Relación de los planos que ha de entregar el contratista á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

1, conjunto del coche.—2, bastidor de 11,800 metros, tipo M. Z. A.—3, eje montado.—4, caja de aceite.—5, soporte de engrasador.—6, engrasador.—7, obturador de la caja.—8, placa de guardia.—9, ataguía de idem.—10, soporte de suspensión de las almohadillas de freno.—11, almohadilla del freno.—12, triángulo y ataguías de las almohadillas.—13, tensores de enganche.—14, gancho de tracción con articulación.—15, muelle de tracción.—16, soporte y mano de muelle de tracción.—17, guía exterior del gancho de tracción.—18, idem interior de idem id.—19, muelle de choque con su brida.—20, balancines y bielas de muelle de choque.—21, manos de los muelles de choque.—22, guía de tope.—23, florón de tope.—24, tope.—25, cadenas de seguridad.—26, resortes de las mismas.—27, conjunto de las cadenas y su disposición.—28, idem de la suspensión.—29, detalles de idem.—30, rótulas del freno por el vacío.—31, placas de nombre y serie de la D. G. de C. y T. y del constructor.—32, tornillos, pernos, tuercas, etc.—33, detalles de cierres, bisagras, etcétera, de las puertas.—34, detalles de las ventanas, cortinillas, etc.—35, consolas de porta-equipajes, porta-lámparas.—36, cierre y detalles de la puerta del retrete.—37, espejo, repisa para objetos de aseo y toallero.—38, retrete y sus detalles.—39, lavabo y sus detalles.—40, marcos de avisos, Reglamentos, etc.—41, rótulos del exterior de la caja y escudo de las puertas.—42, placas de inscripciones interiores del coche.—43, detalles del aparato de alarma.—44, acoplamiento del freno por el vacío.—45, cama y detalles, taburetes é idem.—46, casilleros y detalles.—47, mesas y detalles.—48, conjunto y detalles del alumbrado.—49, idem id. de la calefacción y ventilación.—50, detalles de la puerta y tabilla del despacho del Jefe.—51, detalles de construcción de la caja.—52, alzado lateral y testeros del coche.

La Dirección general de Correos y Telégrafos procederá al examen y aprobación, si ha lugar, de los planos y estado de piezas presentados por el contratista, quien practicará todas cuantas rectificaciones se interesen por aquélla, sin que el contratista tenga derecho á indemnización ó aumento del precio estipulado, siempre que tales variaciones ó complementos sean motivados por errores ó omisiones ó no impliquen modificación que represente una alteración superior á un 2 por 100 en el precio total de los coches. La citada Dirección general también podrá pedir tales modificaciones durante la construcción de los carruajes, sin abono de indemnización al contratista, cuando el importe de aquéllas no exceda del 2 por 100 del precio de adjudicación, no computando en éste el valor de las modificaciones que se hayan podido introducir antes de la aprobación de los planos. No podrá procederse á la construcción de ninguna pieza ó aparato sin que el correspondiente plano haya sido aprobado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, la cual entregará al contratista una de las copias al ferropunzón, con el aprobado del Centro directivo. No podrá introducirse modificación alguna en la construcción de los coches sin orden escrita de la Dirección general de Correos y Telégrafos, ó en su caso del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, si hubiera lugar á indemnización y el importe total de ésta lo hiciere necesario, con arreglo á las disposiciones vigentes.

22.

Hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta estarán de manifiesto á las horas de oficina en el Negociado de Material y Locales de Correos de la Dirección general de este Ramo y el de Telégrafos los siguientes dibujos: 1.º, conjunto del coche; 2.º, bastidor, y 3.º, eje montado, facilitándose copias á las casas constructoras que lo soliciten.

Los materiales de todas clases empleados en la construcción de estos coches serán de la mejor calidad y exentos de toda clase de defectos.

Maderas.—Llevarán por lo menos dos años de cortadas. Serán secadas en estufa en cuanto se firme el contrato de suministro del material. Sólo podrán emplearse maderas sanas, exentas de defectos y cepilladas por todas sus caras. Los ensambles se harán con escrupulosidad, y serán rechazados los rellenos, añadidos y agujeros tapados.

Del mismo modo se desecharán todas las piezas que presenten indicios de algún trabajo hecho para disimular algún defecto.

Las piezas fundidas serán de segunda fusión, grises, de grano compacto y sin defectos.

Los herrajes serán de hierro de primera calidad, y se trabajarán con todo cuidado y precisión. Los taladros se harán en frío y con broca, sin que se admita el punzonado más que en los perfiles laminados y chapas de cartabones ó uniones. Las piezas similares deberán ser intercambiables sin dificultad.

Todas las partes del freno sometidas á frotamiento ó roce serán templadas y cementadas, debiendo la cementación penetrar un milímetro y medio por lo menos en el metal. Todas las superficies de contacto de las uniones, espigas y cajas, así como todas las partes en contacto con herrajes, y los herrajes mismos, serán pintados antes de su montaje con una capa de pintura espesa hecha con aceite de linaza.

Todos los tornillos y tuercas empleados en la construcción serán de la serie Withworth.

Serán de teak.—Todos los travesaños, marcos, etc., de los tableros de las ventanas, la cornisa superior de la caja, las armaduras ó marcos exteriores de las puertas.

Serán de roble.—Toda la armadura de la caja, esto es, largueros, tirantes, traviesas, etc., y todas las partes no aparentes de la de las puertas; toda la ebanistería interior del coche y armaduras de los muebles en la parte no visible. Los armazones de los tabiques interiores. La tapa de la taza del retrete. El zócalo interior de las paredes, casilleros, mesas, buzones, etc.

Serán de caoba.—Los marcos de los cristales y tableros de las ventanas, molduras, listones de las redecillas, marcos de espejo y avisos ó Reglamentos.

Serán de freano.—Las curvas de pabellón del techo, que habrán de ser curvadas á vapor.

Serán de pino rojo del Norte.—El piso, el doble piso, el techo y el doble techo y el forro interior de la caja, que será de frisos horizontales, los frisos de los tabiques del interior, todas las tablas machihembradas, excepto las del piso, que serán á media madera.

Serán de olmo.—Los estribos y las tablas del techo para paso de lampistas.

Serán de latón.—Los pasamanos á lo largo de la caja y los verticales de los lados de las puertas, las bisagras y cerrojos de las puertas, los rebordes y bisagras de las mesillas, las escuadras de los ángulos de los marcos de los cristales de las ventanas, las platinas para maniobra de la parte móvil de los cristales de las ventanas, los grifos del lavabo y retrete, las lámparas, sus soportes y platillos, las perchas y todos los tornillos visibles de la ebanistería, que serán con cabeza de gota de sebo, las tapas exteriores de los buzones, los soportes de los portaequipajes.

Todas las piezas de latón que estén á la vista serán bruñidas, y las del interior niqueladas.

Serán de cobre rojo.—Los depósitos de agua del retrete y lavabo y los tubos correspondientes.

Serán de cinc, núm. 14 (0'82 milímetros), el forro del techo, que tendrá sus uniones á dilatación libre.

Todas las inscripciones interiores del coche irán sobre chapas de hierro esmaltado, con letra negra sobre fondo blanco. También serán de hierro esmaltado las placas en forma de sobre de carta, que van encima de los buzones. La Dirección general de Correos y Telégrafos entregará al contratista para la rotulación de los casilleros de cada coche la nomenclatura correspondiente, según la línea en que deba prestar servicio.

Los soportes de los estribos y consolas de las tablas del paso para los lampistas en los testeros, serán de hierro.

23.

Bastidor, ruedas, ejes, muelles, etc.

El bastidor será metálico, excepto en los largueros de relleno que soportan las traviesas del piso de la caja, que serán de roble, y los estribos, que son de olmo.

Los hierros laminados del bastidor serán sanos, sin hojas, grietas, malas soldaduras, hendiduras, faltas de materia, etcétera. La longitud del bastidor será de 11 800 metros.

Los taladros no presentarán rebabas, y sus aristas estarán bien terminadas.

Las barras no tendrán ondulaciones. El alma y las alas serán planas, los extremos cortados á escuadra y sin rebabas. Toda reparación que tienda á disimular un defecto hará que se rechace la pieza que la presente. El acero será dulce, presentando una resistencia á la rotura por tracción de 45 á 50 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, con un alargamiento de 15 á 20 por 100.

Todas las uniones y ensambles del bastidor se harán con

escrupulosidad; los taladros se harán en frío y con broca. Sólo se autoriza el empleo del punzón para los perfiles, laminados y chapas de uniones. Las piezas iguales deben ser intercambiables sin dificultad.

Las placas de guardia estarán perfectamente calibradas, serán de hierro y tendrán una resistencia á la rotura por tracción de 30 á 35 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, con un alargamiento de 15 á 20 por 100. Todos los herrajes del coche reunirán estas mismas condiciones, las que regirán también para el hierro de las consolas, tensores, cadenas de seguridad y ganchos de tracción.

Los ejes serán de acero Siemens Martin ó Bessemer, de primera calidad, que provenga de fábricas admitidas previamente por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Las llantas serán de pestaña con fijación por aro, ajustándose al dibujo; llevarán en la parte interior plana el número de la colada, la marca del constructor, el número del mes y las dos últimas cifras del año de fabricación en caracteres de 2 milímetros de profundidad y lo más cerca posible del borde del círculo interior de la llanta.

Las llantas serán forjadas, de acero Siemens Martin ó Bessemer.

El metal tendrá grano fino, compacto, homogéneo, de dureza constante en todas sus partes, y tal que, sin ser quebradizo, resista bien al aplastamiento, así como á los choques. Serán perfectamente planas sus dos caras, y la superficie interior será bien cilíndrica. Serán sanas, sin defectos de ningún género, ni rebabas, rellenos, etc. Toda señal de trabajo de ocultación de un defecto hará que se rechace la llanta.

Se ensayará una llanta de cada cincuenta, máximo número que se admitirá de una sola colada, colocándola de canto sobre una maza metálica de 10 000 kilogramos que descansa sobre un macizo de fábrica, y en esa posición recibirá cuatro golpes sucesivos de un carnero de 600 kilogramos de peso y que caiga de una altura de 5 metros. (Esta caída aumentará en cada golpe con la disminución de diámetro de la llanta.) Ni antes ni después del ensayo deberá presentar la llanta señal de defecto alguno ni grieta. Si la llanta no llenara estas condiciones, podrán ensayarse otras dos de la misma partida, y si una de estas dos tampoco las cumpliera, se desechará toda la colada. Rota la llanta por la parte menos trabajada en el ensayo anterior, lo más cerca posible de la periferia, se tomará una probeta, que se torneará á un diámetro de 16 milímetros y una longitud útil de 115 milímetros, unida á las cabezas por una media caña de 5 milímetros de radio; esta barra, ensayada á la tracción, deberá dar como resistencia á la rotura 55 kilogramos, con un alargamiento mínimo, medido sobre los 115 milímetros, de 18 milímetros.

Centro de ruedas.—Las ruedas llevarán alma llena de acero forjado y laminado. Cada centro llevará en la cara plana interior de su llanta las cifras y marca correspondientes. Los centros serán recocidos, no presentarán defecto alguno ni señal de haberse querido ocultar. Deberán estar bien equilibrados, de forma que el centro de gravedad coincida todo lo más posible con el de figura. Un centro, de cada ciento, se ensayará al choque, estando el centro horizontal, y descansando su llanta sobre una corona, á fin de que el cubo no esté sostenido; en esta posición, se descargarán sobre él golpes, hasta que la cara superior del cubo haya descendido del 4 por 100 del diámetro de la llanta, sin que en esta operación aparezca defecto alguno ó grietas. Entonces se arrancará á golpes ó en la prensa el cubo, debiendo ser la fractura sana, bien trabada y con todas las características de un metal de buena calidad.

Separado el cubo, se introducirán á golpe, por su parte más larga, punzones cuya conicidad sea de una centésima, hasta que el diámetro interior del cubo, por la parte de entrada del punzón, haya aumentado de 5 por 100, sin que en el curso de la operación aparezcan grietas ni otros defectos. Por último, se continuará introduciendo punzones hasta romper el cubo, cuya fractura será la correspondiente á los aceros de buena calidad.

Los ejes serán forjados de acero de primera calidad, de horno Martin Siemens, de solera básica, estarán cuidadosamente centrados y se conservarán en sus extremos los puntos del torneado. Estos puntos tendrán las dimensiones que indica el dibujo. Tendrán sus superficies lisas, sin presentar defecto alguno del metal ó de la fabricación. Todos los ejes se recocerán después de la forja.

Para su ensayo se agruparán en partidas de 50 ejes, máximo admisible de una misma colada.

Para el ensayo de las manguetas al choque, el eje que se tome de cada colada tendrá las superficies de ajuste de las ruedas desbastadas al torno y las manguetas terminadas en sus dimensiones definitivas. Se colocará este eje bajo el carnero, horizontalmente, de modo que la parte próxima al borde externo de la superficie de ajuste (calaje) de la rueda descansa sobre un apoyo fijo, manteniéndose la superficie de ajuste opuesta fija por una masa metálica de 2 000 kilos ó más. La maza del carnero será de 500 kilos, y caerá verticalmente sobre el reborde exterior de la mangueta, desde una altura de 3 metros 96 centímetros. En esta forma se le darán dos golpes; se hará girar el eje de 180º y se enderezará por otros dos golpes, cuya caída será de 4 metros 40 centímetros. En este ensayo no se romperá la mangueta ni dará muestras de agrietamiento ú otras parecidas. Terminado el ensayo, se partirá la mangueta, y la fractura habrá de dar grano fino, homogéneo, compacto y con señal evidente de arranque de materia.

Se ensayará luego el cuerpo del eje, colocándolo horizontalmente debajo del carnero, sobre dos apoyos nivelados y fijos sólidamente á un macizo de no menos 10 000 kilos de peso y cuya separación sea exactamente de un metro 500 milímetros, y en forma que reciba el eje los golpes en un punto equidistante de los apoyos. El carnero tendrá un peso de 1 000 kilogramos, cuya caída vendrá determinada por la fórmula

$$PH = 0'35 \times D^2,$$

en la que P es el peso del carnero en kilogramos; H, la altura buscada, en metros, y D, el diámetro del eje en el centro y en milímetros. En una primera flexión obtenida por dos golpes, la fibra más extendida habrá de dar un alargamiento (medido sobre 200 milímetros de longitud tomados en el centro del eje) de 9 por 100 á 13 por 100.

Se volverá entonces el eje y se enderezará en otros dos golpes, viniendo la altura H' de la caída dada por la fórmula

$$PH' = 0'40 \times D^2.$$

En el eje no se presentarán señales de fractura ó falta de homogeneidad. Roto luego el eje, dará una fractura de grano fino y sin defectos.

De la parte menos cansada del eje se sacará, cortándola en frío, una probeta, torneada á un diámetro de 16 milímetros, y cuya longitud entre cabezas sea de 200 milímetros. Se harán en ella dos señales á 115 milímetros una de otra, y en esta longitud se medirá el alargamiento. Estas señales se harán en el nacimiento de las medias cañas de fijación de las cabezas. La probeta dará una resistencia mínima de 45 kilogramos por milímetro cuadrado de sección primitiva, y el alargamiento no será inferior á 25 por 100.

En la parte no torneada del eje y á unos 200 milímetros de las superficies de ajuste de las ruedas, llevarán los ejes, en ambos extremos, marcas analógicas á las exigidas para las llantas y centros.

Sólo llevarán torneadas las partes destinadas á recibir las ruedas y las manguetas.

Las ruedas se fijarán sobre los ejes en prensa hidráulica y á una presión de 35.000 á 45.000 kilogramos, no admitiéndose ningún rodamen en que no se hallen las presiones de fijación dentro de dichos límites.

En esta operación se tomarán todas las precauciones de rigor y no se tocará á las manijas.

Las llantas se fijarán sobre los centros, teniendo cuidado de no caldearlas más que lo estrictamente preciso para esa operación. Los anillos de fijación no serán remachados mientras no se compruebe que descansan perfectamente en toda su longitud sobre el fondo de las ranuras correspondientes.

Las cajas de engrase se ajustarán en todo al dibujo, así como los obturadores, que serán de fieltro, aparatos de engrase y cojinetes, debiendo estar éstos formados por una aleación de:

Cobre rojo.—Ochenta y uno y medio por ciento.

Estáño.—Catorce y medio por ciento.

Fosforo de cobre.—Cuatro por ciento. (Este contendrá un 5/10 por 100 de fosforo.)

Muelles de suspensión.—Los ejes empleados serán de buena calidad, laminados con el mayor cuidado, con las caras lisas, sin señales de defecto alguno de la materia ó laminado; serán planos y rectos, y la ranura coincidirá con el eje del eje. Serán de acero Martin Siemens.

Los ejes se agruparán en lotes de 50 para su ensayo, no admitiéndose más como procedentes de una misma colada. De uno de ellos se cortará rigurosamente á escuadra un trozo de un metro para el ensayo de flexión, y una barra de 200 milímetros para el ensayo al choque. Estos ensayos se ajustarán en un todo á lo estipulado en la Especificación técnica núm. 7 de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante para ensayo de muelles de la categoría B. El hierro de las bridas tendrá una resistencia mínima á la rotura de 34 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, con un alargamiento de 20 por 100. Veinte muelles de suspensión, 10 de choque y 10 de tracción, montados con sus bridas, se ensayarán á la flexión, con las cargas de ensayo que dan los dibujos, debiendo recuperar la flecha primitiva al cesar de obrar dicha carga. La hoja maestra de cada muelle llevará la marca y fecha, como se ha establecido para el restante material.

Los tensores de enganches, cadenas de seguridad, ganchos de tracción y topes, serán forjados de hierro que presente una resistencia á la tracción de 34 kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de 20 por 100.

La mitad de los tensores y ganchos de tracción se ensayarán con una carga de prueba de 12.000 kilogramos.

La mitad de las cadenas de seguridad se someterán á una carga de 6.000 kilogramos. Se probará también una pieza de cada clase hasta la rotura, no debiendo producirse ésta, para los tensores y ganchos, á menos de 22.000 kilogramos, y para las cadenas, antes de los 11.000.

Cada bastidor llevará á la mitad de su longitud y á cada lado del vehículo, en placas sobrepuestas, la marca del constructor con el año de construcción, y en otras placas, también sobrepuestas, la serie y el número del coche, según dibujo.

24.

#### Pintura y garnecido.

Se pintarán de negro: los estribos, timonería y tubería del freno, excepto las manguetas de intercomunicación de goma, que conservarán su color; el bastidor, cadenas de seguridad, topes, muelles, ruedas, etc., siendo la pintura negro de humo, y la última mano de negro brillante. También serán pintados de negro los tasteros de la caja del coche, la campana del techo, las chimeneas de los faroles de techo y los herrajes exteriores que no sean de metal.

Los pisos y techos se pintarán por sus dos caras con dos manos de pintura gris oscuro. El cinc del techo llevará dos manos de gris claro.

Las letras de las placas de marca del constructor y serie del coche irán de negro, con letras blancas.

Toda la ebanistería del coche, excepto las mesas, irá barnizada con dos manos de barniz de pincel, y las mesas y parte fina del mobiliario, con barniz de muñeca.

El exterior de la caja del coche se emplastecerá con barniz; luego llevará dos manos de pintura gris, dos manos de pintura color guinda, y barnizado final; luego se pintarán los rótulos y filetes, y se dará la última mano con barniz permanente de rematar. Las puertas llevarán el escudo de España dorado, siendo tanto éste como las rotulaciones, iguales á las de los actuales coches de la serie E. Los nuevos coches se marcarán como serie O, números 1 al 50.

Para el garnecido del coche se empleará cuero color avellana. Las colchonetas tendrán muelles y relleno de crin animal, y el cuero de su garnecido será oscuro. Las cortinillas de las ventanas serán de cuero. Los asientos de los taburetes tendrán relleno de crin y forro de cuero avellana. Los tirantes de los cristales de las ventanas de las puertas serán también de cuero. El piso estará recubierto en la parte en que no haya chapa de hierro con linoleum y fieltro.

El contratista someterá las muestras de los artículos que piense emplear para garnecido, así como el modelo de taburete y aparato equilibrado de cortinilla, á la Dirección general de Correos y Telégrafos para su aprobación.

El interior del coche se pintará de blanco esmalte, y las molduras, zócalos, etc., color caoba, y estarán barnizados.

La chapa del forro exterior de la caja se protegerá con dos manos de minio por cada cara antes de pintarla.

Las puertas llevarán en oro el escudo de España, y el resto de la rotulación, como los coches actuales serie E, variando sólo el de la serie, que será O.

Los barnices empleados serán, como la pintura, de primera calidad, y procederán de casa admitida previamente por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

25.

#### Calefacción.

Será por vapor, tomado directamente de la locomotora, y á baja presión, sistema Heintz, reformado por Westinghouse. Cada coche llevará además la tubería estriada de acero de 51/60 milímetros, con sus grifos y válvulas, según acuerdo para los coches que está construyendo la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, un calorífero debajo de cada mesa y los que precisen en el resto del coche, para asegurar una temperatura de 18° á 20° en el interior del mismo.

Habrán, además, una estufa de carbón, junto á una de las puertas, para calentar el coche en el caso de ocurrir interrupción en el aparato Heintz. Junto á esta estufa, habrá un depósito ó carbonera de capacidad suficiente.

26.

#### Alumbrado.

Será del mismo sistema, y semejante en todos los detalles al que acepta la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante para sus coches.

Las lámparas de techo serán tres: una en el centro y una en cada extremo del coche; tendrán mechero Auer y reflector esmaltado; las espitas darán, bajo una presión de 200 milímetros, unos 38 litros de gas por hora.

El gas será el corriente de alumbrado.

En cada mesa habrá una espita que utilice la misma chimenea de las de aceite antes mencionadas.

Entre cada dos luces de gas de techo habrá otra de aceite para caso de avería de aquellas.

Tanto el alumbrado como la calefacción serán en un todo semejantes á los que instale en sus coches nuevos de 11.860 metros de bastidor la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y el contratista deberá, en el proyecto que para estos servicios presente, recabar la aprobación de la mencionada Empresa.

27.

La Dirección general de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de inspección en la construcción de los coches, que llevarán á cabo las personas que al efecto designe, y muy especialmente el Ingeniero mecánico de la Sección de Correos de dicho Centro directivo, las cuales tendrán entrada franca en los talleres del constructor para hacer todas las comprobaciones necesarias, pudiendo el citado Ingeniero desahacer, sin que el contratista tenga derecho á indemnización, las piezas cuya calidad ó ejecución fueran viciosas, sin que el ejercicio de este derecho dispense en modo alguno de las comprobaciones pertinentes cuando tenga lugar la recepción de los carruajes.

Las personas que verifiquen la inspección, á nombre de la Dirección general de Correos y Telégrafos, harán ejecutar por el constructor, y á expensas del contratista, las pruebas de los materiales y piezas empleadas en la construcción.

Las piezas desechadas por el Ingeniero mecánico de la Dirección serán marcadas, y deberán serle presentadas á su primer requerimiento.

El contratista participará por escrito, y con un mes de antelación, á la Dirección general de Correos y Telégrafos, la fecha en que terminará la construcción de los 50 coches-correos que comprende el suministro objeto de la contrata, y la estación en que haya de verificarse la entrega, á fin de que aquella pueda interesar que la División técnica y administrativa de ferrocarriles, á cuya demarcación pertenece el taller de construcción, autorice, si procede, la circulación de los indicados coches, y se practique subsiguientemente el reconocimiento y recepción de los mismos por el Ingeniero mecánico de la Sección de Correos de dicho Centro directivo. El reconocimiento por la División tendrá lugar en los talleres, mientras que el reconocimiento y la recepción por el citado Ingeniero de Correos, de los coches cuya circulación haya autorizado la División, se verificará, sobre vía, en la estación férrea de vía normal indicada por el contratista, practicándose la recepción en días sucesivos, y en partidas de diez en diez para evitar la aglomeración excesiva de material y facilitar su expedición á su respectivo destino, debiendo cumplirse, en este particular, las instrucciones que al efecto comunique la Dirección general de Correos y Telégrafos al contratista; del reconocimiento ó reconocimientos, así como de cada una de las recepciones, se extenderán las correspondientes actas, por duplicado, autorizadas, las últimas, por el Ingeniero mecánico de Correos, quien remitirá un ejemplar de cada acta al Centro directivo, entregando el otro al contratista para que les una como justificante á la cuenta. La entrega en partida de los 50 coches-correos, en la estación, habrá de tener efecto con la oportunidad debida para que la cuenta pueda ser presentada, examinada, aprobada, si procede, y cursada á la Ordenación de pagos, antes del día 15 de Diciembre del presente año.

El importe del papel sellado de las actas de reconocimiento y recepción, y cualquier gasto legal que se ocasione con motivo de estos actos, será abonado por el contratista.

28.

Durante los seis meses que sigan á la recepción de cada coche-correo, el contratista deberá reemplazar por su cuenta las piezas que se rompan ó presenten vicios de forma, de montaje ó de calidad, siendo sólo costeadas por el Estado las reparaciones exigidas por un accidente que no provenga de vicio de construcción ó de materiales defectuosos. En caso de urgencia, la Dirección general de Correos y Telégrafos hará ejecutar los trabajos necesarios y el reemplazo de piezas por cuenta del contratista.

Madrid 7 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

##### Títulos.—Anuncio.

D. Francisco Martín Marín acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado del título que de Practicante en Cirugía se le expidió en 5 de Enero de 1905, y que ro ha llegado á su poder por haberse quemado en el incendio ocurrido en Julio de 1906 en el Gobierno civil de Sevilla. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Silló. X—629

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes á dicha plaza que, á fin de dar comienzo al primer ejercicio del programa, se tienen presentarse, provistos de los útiles necesarios, en la Sección 2.ª (Palafix, 14) de la Escuela Central de Artes industriales é Industrias el día 25 de los corrientes, á las cuatro de la tarde.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria, anunciada en la GACETA correspondiente al día 12 de Abril de 1907, han presentado instancia los señores, siguientes: D. Carlos López, D. Ramón Zubiaurre y Aguirrezabal, D. Salvador Clemente y Pérez, D. Vicente Montesinos, Cerveró, D. Adelardo Rebollo y Jiménez, D. Lorenzo Albarrán y Sánchez, Don Hermán Novella y Loldán, D. Julio García y Mencia y Don Eduardo de la Rocha y González.

Los aspirantes que no hayan presentado la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones y que se expresa en la convocatoria anteriormente citada, lo verificarán ante el Tribunal antes de dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 7 de Mayo de 1908.—El Presidente del Tribunal, Alejandro Ferrant y Fischermant.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Madrid.

#### Jefatura de Obras públicas.

##### NEGOCIADO DE CARRETERAS—REPARACION

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 del actual, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 29 de Mayo próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 40 y 41 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 4 968 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones de 13 de Marzo de 1903, ante este Gobierno civil y en el local destinado á la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, segundo, el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose éstas al adjunto modelo, debiendo acompañar á la misma la cédula personal y el resguardo provisional de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado 50 pesetas en metálico, de conformidad con lo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, entre sus autores únicamente, la segunda licitación abierta, en los términos preceptuados en la precitada Instrucción de 18 de Marzo de 1852 siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Gobernador, Vadillo.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 40 y 41 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—3082

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 del actual, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 29 de Mayo próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 58 y 59 de la carretera de tercer orden de Brunete al Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 6.325 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones de 13 de Marzo de 1903, ante este Gobierno civil y en el local destinado á la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, segundo, el presupuesto y pliegos de condiciones á que ha de ajustarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose éstas al adjunto modelo, debiendo acompañar á la misma la cédula personal y el resguardo provisional de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado 64 pesetas en metálico, de conformidad con lo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, entre sus autores únicamente, la segunda licitación abierta, en los términos preceptuados en la precitada Instrucción de 18 de Marzo de 1852 siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Gobernador, Vadillo.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 58 y 59 de la carretera de tercer orden de Brunete al Escorial, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—3083

### Gobierno civil de la provincia de Málaga.

#### Negociado 7.º—Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 de Febrero pasado, he acordado señalar el día 3 de Junio próximo, á las quince horas de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, por haber resultado desierta por falta de licitadores la verificada en 21 de Marzo último, de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1908, 1909 y 1910, de la carretera de Jerez á Ronda, cuyo presupuesto de contrata es de 9.983 pesetas 40 céntimos.

En los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 se celebrará la subasta, en este Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y no bajando las restantes de 25 pesetas.



Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Málaga 1.º de Mayo de 1908.—El Gobernador, José de Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1908, 1909 y 1910, de la carretera de Jerez á Ronda, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma.) S-3081

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de carta orden de la Superioridad, y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á D. Antolín Gómez Cano, Auxiliar que fué de la recaudación de contribuciones y vecino de ésta, de la que se ausentó con su familia hace algún tiempo, sin saberse dónde se encuentre, por lo cual se ignora su paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad los días 26 y 27 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, á declarar como testigo en el juicio oral por jurados de la causa de este Juzgado contra D. Francisco Montesinos García y D. Jerónimo Feías Parra sobre malversación de caudales públicos; apercibido, si no comparece, con la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Albacete 27 de Abril de 1908.—El Escribano, Benigno Sánchez. JO — 3855

AVILÉS

Por la presente cédula se cita al testigo Arturo Pérez García, vecino que fué de la parroquia de Villa, Concejo de Illas, y que hace como un año se ausentó con dirección á Ultramar, para que el día 11 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra José Alvarez Pérez, alias Pepe Galán, por lesiones; bajo las penas que la ley establece.

Dada en Avilés á 5 de Mayo de 1908.—El Secretario, Federico Fernández. JO — 3856

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mismo ruego y encargo procedan á la busca y rescate de dos sacos de je ga, ocho arrobas de patatas y dos azadas, que en la noche del 23 al 24 del actual fueron robadas á Francisco Sarrano Montemayor en la casa huerta que abra en el Vado del Moro, de este término, y caso de ser habidos, así como los autores de dicho robo, serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á 28 de Marzo de 1908.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina. JO — 2933

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Linares Cánovas, hijo de Esteban y de Presentación, de cincuenta años de edad, de estado casado, natural de Torre Vieja, partido de Medina de Rioseco, provincia de Alicante, vecino que fué de esta ciudad, plaza de Isabel II, número 6, de ocupación contramaestre, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de violación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 21 de Marzo de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO — 2769

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ortega Ramírez, de treinta y tres años de edad, de estado desconocido, natural de Gaucín, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de Gaucín, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena impuesta en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 23 de Marzo de 1908.—Enrique Rodríguez.—Licenciado José Luis Morote. JO — 2852

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Romero Izquierdo, conocido por Basilio, vecino que fué de esta capital, en la calle Cardoso, 31, de ocupación vendedor de hortalizas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Marzo de 1908.—Enri-

que Rodríguez Lacín.—P. H., Guillermo González, Oficial auxiliar. JO — 2853

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rodríguez López, hijo de José y de Catalina, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Los Barrios, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino que fué de Palmones, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena impuesta en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 31 de Marzo de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO — 2934

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Roda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Lucas Sánchez, de regular estatura, como de treinta y cinco años, color moreno acentuado y enfermizo, cara larga y enjuto de carne, ojos azules y peina tufos; viste chaqueta gris corta, pantalón de pana color de pasa caro, botas de color, sombrero de ala ancha color café, todo en mal uso y no lleva camisa, y que es conocido tambien por Juan Lena Cestero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parandole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 20 de Marzo de 1908.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantea. JO — 2771

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores de D. Andrés Barquero Avilés y de Doña Antonia Salgueros, viuda, vecinos que fueron de Almagrán, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, oponiéndose en forma en expediente sobre información posesoria de varias fincas rústicas, que se instruye á favor de D. Francisco Peña Calvente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será ratificado el auto de aprobación dictado en el mismo, parandole el perjuicio que haya lugar; á saber:

1.ª Una cuadrilla de tierra, puesta de huerta, con agua propia. Sitá al partido de Majada Borregos, término de Almagrán; linda al Saliente con tierras de D. Francisco Fernández Lebrón, y consta inscrita en el Registro de la propiedad á favor de D. Andrés Barquero Avilés, al folio 65 del tomo 9.º de Almagrán.

2.ª Huerta, de cabida nueve celemines, con árboles frutales, al partido de Majada Borregos, llamada Prado, término de Almagrán; linda al Norte terrenos de los herederos de Doña Dolores Avilés Salgueros, y Sur otros de Dolores Rojas, y consta á nombre de D. Andrés Barquero Avilés, folio 224, tomo 10, finca núm. 598, de Almagrán.

3.ª Una fanega y cuartilla de tierra, en el mismo término y partido que las anteriores; linda al Oriente D. Juan Ramirez, y al Poniente D. Ramón Fernández, y consta á nombre de Doña Antonia Salgueros, viuda, al folio 58 del libro 1.º del Ayuntamiento de Cuevas del Bacerro.

Dado en Campillos á 4 de Mayo de 1908.—Alfonso Moreno.—El actuante, Pedro Govantes. X — 626

EGBA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se cita al jurado Galo Espes Hernández, vecino que fué del pueblo de Esle, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Zaragoza los días 29 y 30 de los corrientes, por haber sido designado por la suerte para formar el Tribunal que ha de conocer en la causa instruida contra Jesús Samitier Lorienta sobre homicidio, á las diez de la mañana; bajo apercibimiento que de no comparecer á dicho acto, sin causa legítima, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas.

Egea de los Caballeros 4 de Mayo de 1908.—Mariano Lapieza. JO — 3857

MADRID—INCLUSA

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia que con fecha 1.º del actual ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos á instancia de D. Manuel Pérez de Vera y Torres, sobre que, por hallarse ya prescrito, se cancele un censo, se emplaza, por ignorarse su nombre y paradero, á los que se crean con derecho á dicho gravamen, que es de 74 077 reales, impuesto sobre las casas números 22 antiguo y 30 moderno de la calle de Jesús del Valle de esta Corte, manzana núm. 463, y sobre otra núm. 10 antiguo de la calle de la Madera Alta, de cuya cancelación se trata respecto á la primera casa, para que dentro de nueve días improrrogables, que se contarán desde el último siguiente hábil al de la publicación de esta cédula en el último de los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador, para lo cual se hallan de manifiesto en mi Escribanía las copias simples de la demanda y de sus documentos; y se les aperciba que de no comparecer en el expresado plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Mayo 1908.—V.º B.º—El Juez, Antonio Cubillo y Muro. X — 623

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en junta general de acreedores celebrada, con fecha 11 del actual, en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Joaquín Valverde

San Juan, fueron elegidos síndicos D. José Agulló Quesada, con residencia en esta Corte, calle Carrera de San Jerónimo, número 29; D. Celiano Martín Benito, domiciliado en la calle del Humilladero, núm. 24, principal, y D. Mariano González Abad, que habita en la calle de la Montera, núm. 22, y que habiendo aceptado y jurado el cargo, se ha acordado, en providencia de 18 del actual, ponerles en posesión de sus funciones y que se publique por edictos; con la prevención de que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al concursado, según preceptúa el art. 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 20 de Abril de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Francisco de P. Rives. X — 628

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de 18 de Abril próximo pasado en autos de quiebra necesaria de la Sociedad López y Compañía, se cita á D. Antonio Torrealba, D. Juan Hernando, D. Juan Suárez Guisasaola, D. Manuel Ruiz del Pozo, D. Pedro Valenzuela, D. Timoteo del Rey, D. Gregorio Vázquez, D. José Atienza, D. Alfredo Ficher, D. Gerardo Pinto, D. Domingo Grande y D. Mariano Tejero, de ignorado domicilio, para que, como acreedores de dicha quiebra, comparezcan en el referido Juzgado el día 18 de Mayo actual, á las dos de la tarde, á la celebración de la primera junta sobre nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y para el mismo objeto, se cita por este edicto á todos los demás acreedores de esta capital ó de fuera de ella que por cualquier causa no hayan recibido circular del comisario, convocándoles á la expresada junta.

Madrid 1.º de Mayo de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Francisco de P. Rives. X — 630

SEGOVIA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, y á instancia de D. Enrique Borreguero Alvaro, viudo, labrador, mayor de edad, y vecino del pueblo de Muñoveros, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Estanislao Borreguero Bargañán, natural y vecino del referido pueblo, labrador, mayor de edad, de estado casado con Doña María Mezo Saez, y que falleció en mencionado pueblo de Muñoveros el día 15 de Enero del corriente año, sin otorgar disposición alguna testamentaria, y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo los más próximos parientes Doña Nezesia y Doña María Borreguero Bargañán, hermanas del causante, y sus sobrinos Don Patricio, Doña Petra, D. Domingo y D. Alejandro de Viscaya Borreguero, hijos de Patricia Borreguero Bargañán, hermana del difunto; Doña Rufina, Doña Santas, D. Celestino y Doña Francisca Borreguero Bargañán, hijos del fallecido D. Simón Borreguero Bargañán, hermano también del causante D. Estanislao, y Enrique y Braulio Borreguero Alvaro, hijos igualmente de D. Epifanio Borreguero Bargañán, hermano del D. Estanislao; habiendo solicitado la herencia el D. Enrique para sí y todos los nombrados, excepto los hijos de D. Simón Borreguero, los que, al efecto, deberán comparecer dentro del término que por este edicto se concede.

Y en virtud de lo dictaminado por el Sr. Delegado del Ministerio fiscal, y en armonía con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto la muerte intestada de dicho causante, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los ya expresados á la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este llamamiento en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia á 24 de Abril de 1908.—Miguel López.—Juan B. Copeiro del Villar. X — 623

TOMELLOSO

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de una orden del Juzgado de instrucción de Alcazar de San Juan, referente á otra superior de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, dimanante de sumario instruido contra D. Francisco Antonio Coronado y Cepeda, de esta vecindad, sobre disparo de arma de fuego, se cita al perjudicado D. Eduardo López Azuara, de profesión fotógrafo, cuyo actual paradero se ignora, pero que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Santa Isabel, número 45, bajo, con el fin de que precisamente el día 18 de Mayo del año actual, á las tres de su tarde, comparezca ante este Juzgado municipal, con las pruebas de que intente valerse, á celebrar juicio de faltas, por consecuencia del sobreseimiento acordado en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que la presente le sirva de citación en forma al perjudicado D. Eduardo López Azuara, expido la presente en Tomelloso á 28 de Abril de 1908.—El Secretario, Julián Parra. JO — 3858

TORO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, ha acordado que comparezca ante expresado Superior Tribunal, el día 8 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de su mañana, Miguel Chillón Cobos, vecino que fué de Venialbo, que hoy se dice está en la República Argentina, á fin de que en concepto de testigo asista al juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado y mi actuación por el delito de violación contra Nicolás Vicente Martín, vecino de Peleagonzalo.

Y para que sirva de citación en forma al Miguel Chillón Cobos, en ignorado paradero, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo esta cédula en Toro á 29 de Abril de 1908.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. JO — 3859

VALMASEDA

D. Fernando Badía Gandarias, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Díez Torre, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Pesaguero, provincia de Santander, domiciliado que estuvo accidentalmente en el barrio de Taramona, jurisdicción de Güeñes, el cual fué lesionado el día 13 de Marzo del año próximo pasado, y habiendo ingresado en el Hospital civil de Bilbao, salió dado de alta provisional el 26 de Diciembre último, pero necesitando asistencia facultativa, por lo que, y toda vez que se ignora su paradero actual, deberá comparecer ante este Juzgado en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser reconocido facultati-

vamente de las lesiones que sufrió; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 30 de Abril de 1908.—Fernando Badiá.—Ante mí, Ramiro López. JO—3860

#### Juzgados municipales.

##### GRAZALEMA

D. Esteban Caro Jiménez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En este Juzgado municipal hay 1.500 vecinos aproximadamente, y comprende su término un radio o extensión de 14 kilómetros 544 metros; se celebran próximamente cada año 25 juicios verbales, 3 actos de conciliación y 20 juicios de faltas, y 400 inscripciones, entre nacimientos, casamientos y defunciones.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes los documentos que determina el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Grazalema 30 de Marzo de 1908.—Esteban Caro.—Por su mandado, Manuel Navarro. JO—3595

##### LA LUISIANA

D. Víctor de los Reyes Cantero, Juez municipal de esta villa de La Luisiana y sus aldeas.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas contra Juan León Romero por hurto, cuyo domicilio y paradero se ignora, se ha señalado el día 8 de Mayo próximo, y hora de las catorce, para la celebración de aquél, á cuyo acto debe comparecer el Romero, asistido de las pruebas que se convengan, ante este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Benito Crespo Moreno y D. Manuel Mesa Rodríguez; apercibido que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al Juan León Romero, se pone el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, que firmo en La Luisiana á 24 de Abril de 1908.—Víctor de los Reyes.—Por su mandado, los hombres buenos, José Herrero y Antonio Liébanes. JO—3596

##### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 602 de orden del año actual por hurto contra Francisco Caroto Argüelles, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del corriente, á las diez y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Angel Dabán y D. José Martínez, y para en su caso, como suplentes, D. Luis Aristizábal y D. Domingo Martínez, el cual se halla sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Francisco Caroto Argüelles, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 1.º de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez municipal, José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3826

##### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 201 de orden del año actual por daños contra Antonio Jiménez y Antonio Mariano Caballero, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio Jiménez y Antonio Mariano Caballero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Abril de 1908.—V.º B.º.—Nicolas Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3829

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 767 de orden del año actual por amenazas á Antonia Lanes San Vicente contra su novio Juan N., se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonia Lanes San Vicente y su novio Juan N., expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Abril de 1908.—V.º B.º.—Nicolas Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3830

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 731 de orden del año actual por lesiones que sufre y le fueron producidas á Pedro Sánchez contra Joaquina Rodríguez, se ha acordado se cite á los dos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. Don Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Pedro Sánchez

Vila y Joaquina Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Abril de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3832

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 687 de orden del año actual por lesiones de Francisco Gómez León contra Carmen Arboleda Sanz, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Mayo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisco Gómez León y Carmen Arboleda Sanz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Abril de 1908.—V.º B.º.—Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3827

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 708 de orden del año actual por lesiones de Francisco Gómez León contra Carmen Arboleda Sanz, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Mayo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisco Gómez León y Carmen Arboleda Sanz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Abril de 1908.—V.º B.º.—Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3828

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 788 de orden del año actual por lesiones á Leandra Lucago contra Anastasio López, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y Don Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Anastasio López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Abril de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3831

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 727 de orden del año actual por lesiones que sufre José Martín, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José Martín Jordán, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Abril de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3833

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 773 de orden del año actual por riña y escándalo contra Francisca Mínguez y María Mínguez, se ha acordado se cite á la primera por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisca Mínguez López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Abril de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3834

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 775 de orden del año actual por lesiones á Pedro Diezma Cabezas, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Pedro Diezma Cabezas, expido el presente para su inserción en la GACETA DE

MADRID, que firmo en Madrid á 28 de Abril de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3835

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 757 de orden del año actual por lesiones casuales de Antonia Martín Sanz, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Mayo, á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonia Martín Sanz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 29 de Abril de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3836

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 902 de orden del año actual por hurto contra Mariano Peñuelas, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á D. Manuel López, consignatario de la partida núm. 3.726, procedente de Cabeza de Buey, y que llegó á esta Corte el día 3 de Septiembre de 1907, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Abril de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3837

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 216 de orden del año actual por hurto contra Pablo García, y por escándalo á la vez contra Antonio González Cortijo, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Pablo García Ortega y Antonio González Cortijo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Abril de 1908.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3838

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 228 de orden del año actual por lesiones á Matilde Sánchez Meuricio, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Matilde Sánchez Meuricio, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Abril de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3839

##### SANLUCAR LA MAYOR

D. Ignacio García Cantabrana, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta ciudad, y debiendo proveerse como determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, á la que acompañarán:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de casamiento y aprobación que determina el art. 11 del Reglamento, á otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 3 de Abril de 1908.—Ignacio García.—Por su mandado, el Secretario suplente, Eduardo Quiroga Cerero. JO—3854

##### Jurisdicción de Guerra.

##### CORUÑA

D. Victorino Mariño Ortega, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado José María Calvo Crego por haber faltado á concentración para maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José María Calvo Crego, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefi-



jado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 16 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Mariño.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Fernández Murias.

*Señas del soldado.*

José María Calvo Crego, hijo de Cayetano y de Josefa, natural de la parroquia de San Verísimo, Ayuntamiento de Pino, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 23 de Junio de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Verísimo, Ayuntamiento de Pino, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, estatura un metro 570 milímetros. JG—1101

**FERROL**

D. Luis Ollo Alvarez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Germán Veiga Costa, hijo de Angel y de Manuela, natural de Eideán, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, nació en 16 de Junio de 1883, de oficio labrador, estatura un metro 560 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ferrol 10 de Marzo de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Ollo. JG—1102

D. Luis Ollo Alvarez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Rogelio Rodríguez Cobas, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Mouretán, Ayuntamiento de Arbol, provincia de Pontevedra, nació en 27 de Marzo de 1883, de oficio jornalero, estatura un metro 648 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ferrol 10 de Marzo de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Ollo. JG—1103

D. Luis Ollo Alvarez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo José Gutiérrez Blanco, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Gestal, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, nació en 21 de Julio de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 525 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Ferrol 10 de Marzo de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Ollo. JG—1104

D. Luis Ollo Alvarez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 18 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Serafín Bergarín Giralde, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Años, Ayuntamiento de Porriño, provincia de Pontevedra, nació en 8 de Marzo de 1882, de oficio labrador, estatura un metro 590 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser

declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ferrol 10 de Marzo de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Ollo. JG—1105

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152), el soldado de este Cuerpo José Pérez López, hijo de Silvestre y de Antonia, natural de Calobre, Ayuntamiento de Cuntis, provincia de Pontevedra, nació en 14 de Abril de 1882, de oficio cantero, estatura un metro 628 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 12 de Marzo de 1908.—Manuel Gil Rodríguez. JG—1106

D. Nicanor López Sardina, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo José Basolo Rodríguez, hijo de Pedro y de Generosa, natural de Cernado, Ayuntamiento de Manzaneda, provincia de Orense, nació en 7 de Julio de 1882, de oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 13 de Marzo de 1908.—Nicanor López. JG—1107

**GIJÓN**

D. Fructuoso Prendes Ezeurdia, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Alvarez, hijo de Carmen y de padre desconocido, natural de Bayo (Grado), provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, oficio comerciante, de un metro 570 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovelianos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 15 de Marzo de 1908.—Fructuoso Prendes. JG—1108

**Jurisdicción de Marina.**

**PINATAR**

D. José María de Murcia y Sanz de Andino, Teniente de navío y Juez instructor del expediente que por efectos arrojados por el mar á la playa me hallo instruyendo.

Hago saber por el presente edicto que dichos efectos son los siguientes:

Un bote de madera de pino y olivo, clavazón de púas de hierro, pintado de alquitrán, sin señas ni folio ninguno, teniendo una pieza de ligazón rota y varios desperfectos; sus dimensiones son: eslora 3 metros 86 centímetros, manga un metro 42 centímetros, puntal 48 centímetros, y contorno 2 metros 10 centímetros; tasado en 50 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que el que se considere con derecho y dueño de él lo haga valer por sí ó por medio de apoderado ante el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Comandante general del Apostadero de Cartagena en el término de noventa días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID.

Pinatar 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—José María de Murcia.—Por su mandato, el Secretario, Tomás Aberca. JM—307

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 634.093, expedido por este establecimiento en 23 de

Abril del año actual á favor de D. Manuel Acevedo y Croquer, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Abril de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—625

**Banco de España.**

**Valladolid.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 11 750, expedido por esta sucursal con fecha 22 de Febrero de 1904 á favor de Doña María Moyano, representativo de 60 obligaciones de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, sobre la línea de Ariza, serie A, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con el derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—El Secretario, José Lami y Gómez. X—627—3

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los tenedores de obligaciones 2.ª serie Norte, cuyos títulos se hallan sin hoja de cupones por haberse éstos agotado con el cupón 64, vencimiento de 1.º de Abril último, que pueden presentarlos al depósito para su canje por otros nuevos.

Estas operaciones se verificarán por el Banco Español de Crédito, donde se hallan centralizadas:

En Madrid, Paseo de Recoletos, 17; y En París, rue de la Victoire, 69.

Madrid 6 de Mayo de 1908.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—618

**Compañía general de Tabacos de Filipinas.**

*Situación al 30 de Junio de 1907.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	2.397.358'74
Acciones de la tercera serie y sucesivas.....	52.500.000
Cuentas deudoras.....	5.753.381'95
<b>Administración general de Filipinas.</b>	
Existencias y cuentas corrientes.....	16.879.121'83
<b>Propiedades en Filipinas.</b>	
Fincas.....	8.492.311'02
Haciendas.....	6.050.400'44
Fábricas.....	2.430.623'02
Maquinaria y auxiliares.....	1.293.006'81
Material de explotación, mobiliario y semovientes.....	788.101'49
Material flotante.....	6.843.886'49
Acciones varias.....	1.105.188'61
Contratas de tabaco en Europa.....	43.712.639'71
Mercancías en Europa, América y en tránsito.....	2.617.291'62
Mobiliario (Europa).....	3.589.427'57
Depósitos en custodia y en garantía.....	265.442'52
	9.232.295

120.087.837'12

**PASIVO**

Capital.....	75.000.000
Obligaciones.....	17.690.000
Reserva estatutaria.....	18.000
Cuentas acreedoras.....	17.881.316'76
Cupones por pagar.....	260.798'25
Depósitos.....	9.232.295
Pérdidas y beneficios.....	5.427'11

120.087.837'12

Barcelona 9 de Abril de 1908.—El Contador, Miguel Bertrán.—V.º B.º—El Director, Clemente Miralles. X—

**El Faro.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**

*Balance de situación en fin de Diciembre de 1907.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Valor de 182 acciones de pago y cinco amparadas.....	91'250
Dividendos pasivos.....	7.392
Importe del inventario con relación al coste.....	90.216'31
En recibos de dividendos.....	23'281
En metálico.....	20'30
<b>Total.....</b>	<b>212.159'61</b>
<b>PASIVO</b>	
Valor nominal de 565 obligaciones sin interés.....	100.000
Gastado durante el año.....	2.889'35
A varios.....	10.314'28
Ganancias y pérdidas.....	98.955'98
<b>Total.....</b>	<b>212.159'61</b>

Madrid 20 de Marzo de 1908.—El Contador, Pedro Gaudina.—V.º B.º—El Presidente, Enrique López Balboa. X—624



BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Mayo de 1908, comparada con la del día anterior

Table with columns for 'BONDOS PÚBLICOS', 'Cambio de divisas', and various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Banco de España, acciones'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1908.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 7 de Mayo de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and cloud state.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS



DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8 TELEFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontajes, núm. 3 IMPRENTA Teléfono 75

SANTOS DEL DÍA

La Aparición de San Miguel Arcángel, y San Victor, mártir.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Episodios nacionales.—La rabela.—La viejecita.—Episodios nacionales. APOLLO.—A las 7.—La muñeca ideal.—El maño.—El ranjal.—La muñeca ideal. LARA.—A las 6 y 1/2.—(Sección vermouthe, sencilla).—El incierto porvenir.—Sin reparar en los medios.—Con plumas de pavo real. COMICO.—A las 7.—Hasta la vuelta!—El maestro de obras.—Los niños de Tetuán.—Alma de Dios.

ESLAVA.—A las 7.—La remendona y El merendero de la Alegría.—La gatita blanca.—La alegre trompetería.—La carne flaca.

GRAN TEATRO.—A las 6.—La fiesta de San Antón.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La cañamonería.—La buena sombra (reprise).—El señor Luis el Tumbón.

PARISH.—A las 9.—Repetición del programa de gran gala.—Nydia la misteriosa.—Los comediantes de Maphisto.—Nueva serie de cuadros de Mme. de Serris.—El bufo parodista Gebeir Balling.—El comediante inglés Labater Lee, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontajes, 8.—Teléfono 75